

CORTES GENERALES

DIARIO DE SESIONES DEL

SENADO

COMISION DE JUSTICIA

PRESIDENCIA DE DOÑA ANA MARIA RUIZ-TAGLE MORALES

Sesión

celebrada el miércoles, 22 de abril de 1992

ORDEN DEL DIA:

— Dictaminar el proyecto de ley de Medidas Urgentes de Reforma Procesal. (621/000073.)

Se abre la sesión a las once horas y diez minutos.

La señora PRESIDENTA: Buenos días, señorías.

Iniciamos la sesión de la Comisión de Justicia para dictaminar el proyecto de ley de medidas urgentes de reforma procesal.

La presidencia está pendiente de que le traigan el guión de las enmiendas. Mientras tanto, como tenemos mucha materia por delante y, además, algunas de sus señorías me han hecho saber que tienen problemas de combina-

ción de vuelos, si les parece, como hay un veto, vamos a empezar con su discusión. Mientras estamos en el debate y en la votación da tiempo para que llegue el guión de las enmiendas a la presidencia.

Previo a este trámite, se va a comprobar la asistencia de los miembros de la Comisión.

Por el señor Letrado se procede a la comprobación de las señoras y de los señores Senadores presentes y representados. El señor Oliveras i Terradas pide la palabra.

La señora PRESIDENTA: ¿Qué desea, Senador?

El señor OLIVERAS I TERRADAS: Señora Presidenta, hay un caso poco corriente: nuestro Grupo se ha quedado sin representante en esta Comisión, no está el Senador Vendrell, pero sí tiene que haber alguien que intente defender nuestras enmiendas. He presentado una sustitución un poco «sui generis» al respecto.

La señora PRESIDENTA: Queda aceptada.

Empezamos, entonces, con la discusión del veto presentado por el Grupo Popular.

Tiene la palabra el Senador Cotoner.

El señor COTONER GOYENCHE: Gracias, señora Presidenta.

Nuestro Grupo Parlamentario considera oportuna la adopción de aquellas medidas de reforma legislativa en materia procesal que sean elaboradas con la ponderación y cuidado que tan importante materia exige. Lo que no encuentra oportuno es que el Gobierno traslade un proyecto de ley de reforma procesal tan importante como éste por el trámite de urgencia, en el cual se nos da unos plazos muy cortos para poder estudiar el mismo en profundidad. Creemos que este proyecto de ley es demasiado importante como para tramitarlo tan rápidamente sin un estudio, como digo, en profundidad. Sabemos que todo ello ha venido derivado por motivaciones políticas, ya que ahí tenemos la Expo', los Juegos Olímpicos, acontecimientos que llevan a que el Gobierno Socialista intente hacer esta reforma para tramitar rápidamente una serie de procedimientos, sobre todo penales. El Gobierno podría haber mandado un proyecto de medidas urgentes de reforma procesal únicamente en el aspecto procesal penal, pero no en el resto, ya que creemos que no era de tanta urgencia.

Consideramos que este proyecto está poco elaborado y, por ello, es ineficaz e insuficiente, además de hacer recaer sobre los ciudadanos y sus garantías la crisis de la justicia. Se van eliminando en base a este proyecto instancias, se van recortando garantías procesales a los ciudadanos que se ven obligados a acudir a la justicia en defensa de unos derechos que consideran legítimos y, por ello, se ven recortados en su tramitación, en esas garantías que la Constitución les garantiza. Por ejemplo: en los juicios verbales se da por sentado que no habrá una segunda instancia; en el recurso de casación se recorta la posibilidad de su acceso al Tribunal Supremo en según qué determinadas materias, como podría ser en las cuantías que no se pudieran llegar a estimar cuantitativamente, y se les priva de poder acceder al recurso de casación en el caso de que existieran dos sentencias de plena conformidad. Creemos que ello es totalmente injusto porque puede darse el caso de que ciudadanos y empresas con asuntos de vital importancia, como pueden ser aquellos en los que se dirimen sumas de seis millones de pesetas, que es una cuantía importante, no puedan acceder a esa vía.

En suma, consideramos que toda la reforma procesal que se nos ha presentado a través de este proyecto de ley

de medidas urgentes no palía los defectos que padece en estos momentos la Administración de Justicia. Por ello, mantenemos la propuesta de veto y solicitamos que este proyecto de ley se devuelva al Gobierno para su nueva redacción.

Nada más y muchas gracias.

La señora PRESIDENTA: Gracias, Senador Cotoner. Para turno en contra tiene la palabra el Senador Galán.

El señor GALAN PEREZ: Sí, señora Presidenta. Con la venia y con la misma rapidez que ha empleado el Senador Cotoner en la defensa de su veto, para oponernos a dicho veto, presentado por el Grupo Popular.

Quiero decir que esta reforma procesal que hoy contemplamos se inscribe dentro de las soluciones, evidentemente, parciales que se quieren adoptar para responder a ese incremento vertiginoso de la litigiosidad que es una de las manifestaciones de esa toma de conciencia de los derechos democráticos por parte de la ciudadanía española que, lógicamente, ante ese incremento hay que modernizar las leyes procesales. Deseo dejar muy claro, como ha dicho el portavoz del Grupo Popular, que esta no es la reforma global procesal que todos estamos esperando y en la que hay ya materiales muy importantes de trabajo elaborados por la sección especial de la Comisión General de Codificación y que yo creo que si es así merece todo el reposo, una falta de precipitación, un detenimiento, una reflexión para no precipitarnos ni adoptar decisiones que después puedan tener consecuencias muy perjudiciales para el buen desenvolvimiento de la tutela judicial efectiva de los ciudadanos y que aquí estamos en una reforma parcial urgente, una más, que afecta a tres órdenes procesales, el penal, el civil y el contencioso-administrativo pero, en definitiva, viene a solucionar algunos temas muy estudiados, muy debatidos, donde el problema está perfectamente detectado y definido. Esto ha hecho que esta reforma vaya por el trámite de urgencia porque, sobre todo en los aspectos penales, intenta dar respuesta a una serie de acontecimientos que están ahí y que ya ha citado su señoría como la Expo' de Sevilla y la Olimpiada de Barcelona y, al mismo tiempo, cuenta con el informe favorable del Consejo General del Poder Judicial y yo diría que, curiosamente, cuenta con un tratamiento a nivel doctrinal bastante positivo de los diversos artículos que han aparecido una vez que el anteproyecto se ha elaborado, es decir, señalando diversos defectos, algunos de los cuales han sido corregidos en el trámite parlamentario del Congreso de los Diputados, donde realmente la incorporación de enmiendas al anteproyecto ha sido muy importante, hay que decir que la valoración es positiva. Y es positiva, en primer lugar, porque se piensa que viene a resolver problemas importantes y se va a acercar más la justicia a los ciudadanos con esta reforma procesal. Esto es algo absolutamente imprescindible para que se pueda hablar de una auténtica justicia, de una auténtica tutela judicial efectiva y, por otra parte, se valora que todo esto se hace sin merma de las garantías y derechos individuales de los ciudadanos.

No compartimos con el Senador Cotoner esa valoración de que la ley viene a disminuir determinadas garantías o a impedir determinados accesos a segundas instancias, recurso de casación, etcétera. Por ejemplo, en el tema del recurso de casación se ha seguido el modelo de la casación penal y, por otra parte, el tema al que ha hecho referencia su señoría es válido sólo para aquellos supuestos en los que haya una cuantía indeterminada, es decir, que no se haya determinado la cuantía litigiosa. Su señoría sabe perfectamente que ésta es una fórmula utilizada habitualmente en fraude de ley, permítase la vulgarización del término, para transformar la casación en una tercera instancia que es lo que no debe de ser. Pero entendemos que el valor de la casación en el sentido protector de la norma que debe tener este recurso en modo alguno se ve disminuido por esta Ley.

Creo que el mejor argumento para oponernos al veto es explicar cuáles son sustancialmente las reformas que contiene la ley y cómo son oportunas y convenientes, considerando además que en el anteproyecto cuentan con un tratamiento, desde nuestro punto de vista, absolutamente correcto y adecuado, y que van a conseguir los objetivos previstos.

Por un lado, en el orden penal existen reformas concretas y específicas -muy escuetas, por cierto- del procedimiento abreviado, introducido por la Ley Orgánica 7/1988, intentando superar aquellas deficiencias que la aplicación, a partir de marzo de 1989, de este procedimiento se han podido detectar e intentando que el impartir justicia se haga de una manera más próxima todavía en el tiempo, lo cual estarán de acuerdo todas sus señorías en que va a resultar beneficioso para el propio enjuiciado, que tiene derecho a un proceso sin dilaciones indebidas, para las víctimas de esos ilícitos penales, para la Administración de Justicia en general y para la sociedad en su conjunto, reforzando la ejemplaridad de la Justicia penal y el incremento de las defensas sociales frente al delito.

¿Cuándo se produce esta alteración en el procedimiento abreviado? En los supuestos en que el imputado haya sido sorprendido «in fraganti» o cuando exista carga probatoria suficiente para el enjuiciamiento. Antes, como saben sus señorías, solamente podía utilizarse esta vía especial más abreviada en cuanto a la fijación de la fecha del juicio oral, etcétera, en el supuesto específico previsto en el artículo 789.5, o sea, el reconocimiento de los hechos con plena conformidad por parte del imputado. Es novedosa la posibilidad que abre el proyecto de convocatoria para la celebración del juicio oral desde el propio servicio de guardia, el propio juzgado de instrucción. Asimismo, es importante precisar que en modo alguno esta reforma del procedimiento penal abreviado altera los ámbitos funcionales tradicionales del Ministerio Fiscal y de los órganos jurisdiccionales, es decir, el proyecto refuerza el tradicional esquema de un juez instructor que hace acopio probatorio para la acusación pública y que después va a defender la pretensión punitiva ante el juez de lo penal o la Audiencia Provincial, es decir, ante el

órgano decisorio, que posteriormente se pronunciará sobre la petición del fiscal.

Por tanto, no existe ninguna alteración del modelo legislativo tradicional, que supuso la supresión de los viejos procedimientos de urgencia ante el juez de instrucción y ante la Audiencia Provincial de la Ley de 1967 y el procedimiento específico de la Ley Orgánica de 1980 para delitos dolosos menos graves y flagrantes. Es decir, se mantiene el esquema del procedimiento abreviado de la Ley Orgánica, sin introducir un nuevo procedimiento, aunque algún sector de la doctrina haya hablado, ya no de procedimiento abreviado, sino de procedimiento directísimo. Se deja en manos del juez y del fiscal la posibilidad de anticipar lo que antes suponía un trámite que podía durar mes y medio, dos meses o más, adelantarlo y poderlo concluir en quince o veinte días, pero sin que por ello exista un automatismo en la aplicación de tales mecanismos, sino valorando realmente la posibilidad de anticiparlo y siempre sobre la base de una proximidad temporal con la comisión del delito.

Además de estas reformas específicas del procedimiento abreviado, también en el orden penal se superan los problemas tradicionales del recurso de revisión, cuya legitimación se abre al interesado y a sus familiares, de acuerdo con las recomendaciones del Defensor del Pueblo en sus informes anuales y de acuerdo con las tesis de la jurisprudencia constitucional, entre otras, la sentencia de 18 de diciembre de 1984, haciendo que realmente se subsane la regulación que estaba vigente y que, según el Tribunal Constitucional, chocaba con el artículo 24.1 de la Constitución al impedir al interesado interponer por sí mismo el recurso y obligarle a promoverlo ante el Ministerio de Justicia, que es el que valoraba si existían hechos nuevos que justificaran la revisión, y se podía dar la orden al fiscal del Tribunal Supremo para su interposición. Dicha subsanación se hace de una manera absolutamente coherente con las peticiones e indicaciones doctrinales de los últimos años y con las proposiciones del Defensor del Pueblo y de nuestro Tribunal Constitucional.

Asimismo, respecto al juicio de faltas, el anteproyecto contenía la posibilidad de que, ante las faltas que se exija denuncia del ofendido, lo que viene a suponer un 90 ó 95 por ciento de la totalidad de los juicios de faltas, los juicios se puedan celebrar sin presencia del fiscal. La redacción inicial del proyecto se ha modificado, como saben sus señorías, mediante una transaccional que se aceptó a lo que ahora es el epígrafe 25 del artículo seis y que, a mi juicio, supone la tímida introducción en nuestro ordenamiento del principio de oportunidad reglada en la actuación del ministerio público, que tan reclamado venía siendo por la doctrina que ha estudiado fundamentalmente el Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal.

Finalmente, también en el orden penal, se actualizan numerosas cuantías y se modifica, a mi juicio muy adecuadamente, el artículo 569 de la Ley de Enjuiciamiento.

En el orden civil hay modificaciones importantes, no sólo de la Ley de Enjuiciamiento Civil, sino de otras numerosas leyes, alterando desde el régimen de emplaza-

miento y citaciones, hasta la adecuación de la denominación de los órganos judiciales, pasando por la actualización de las cuantías.

Señalo como tema también importante de la Ley la derogación de la regla de la sumisión expresa en cuanto a la competencia territorial, lo que va a suponer una más adecuada distribución de la carga material de trabajo entre los distintos órganos judiciales, impidiendo que juegue esa cláusula de estilo de la gran mayoría de los contratos a favor de las grandes empresas y en contra de los consumidores o de los ciudadanos, en general.

También hay una importante exoneración a los órganos judiciales de tareas no estrictamente jurisdiccionales, por ejemplo, la posibilidad a partir de esta Ley de la obtención de la declaración de herederos en determinados supuestos mediante acta de notoriedad ante notario; la legalización por parte de los registradores mercantiles de los libros de las cooperativas, modificando la Ley General de Cooperativas; la diligenciación de los libros de las juntas de propietarios que prevé la Ley de Propiedad Horizontal por parte de los registradores de la propiedad; en definitiva, liberar a los jueces de una serie de tareas que les roban gran parte de su tiempo y que no son tareas específicas de juzgar y hacer cumplir lo juzgado, es decir, de contenido expresamente jurisdiccional.

Por otra parte, creo que se va a adecuar muy acertadamente el recurso de casación a las tendencias actuales, reforzando su carácter protector de la norma, alterando la cuantía y los motivos del mismo en los supuestos a los que antes he hecho referencia y regulando un trámite de admisión ajeno a todo formalismo. Igualmente, se regula la casación ante el Tribunal Superior de Justicia de las comunidades, tal como prevé el artículo 73.1.a) de la Ley Orgánica del Poder Judicial, derogando en este campo lo que preveía el artículo 54 de la Ley de Demarcación y Planta.

Por otra parte, se produce una modificación importante de la regulación de los embargos preventivos y del juicio ejecutivo e, igualmente, se reforma el procedimiento a seguir en los casos de desahucio. Hay modificación de las normas procesales aplicables a la justicia municipal, especialmente en la regulación de la apelación en el juicio verbal, suprimiendo la segunda instancia, como decía su señoría; pero, evidentemente, en aquellas acciones personales de ínfima cuantía, que no guardan ninguna relación en cuanto a la necesidad de esta garantía suplementaria de la segunda instancia, tiende a simplificarse, de acuerdo también con las indicaciones doctrinales de los tratadistas que han venido analizando los problemas de la justicia municipal y de la apelación en los juicios verbales.

Por último, hay una modificación de las normas procesales en las normas de arrendamiento urbano y rústico, simplificando también trámites y superando dificultades perfectamente detectadas.

En el orden contencioso-administrativo hay dos grandes novedades. Una de ellas es la adecuación a la doctrina del Tribunal Constitucional de los artículos 64 y 66, sustituyendo la notificación por edicto por la notifica-

ción personal a los interesados, tal como se había señalado que debía ser la fórmula correcta.

También se introduce la casación, tanto la ordinaria, como dos modalidades importantes. Por un lado, la relativa a la unificación de doctrina en aquellos supuestos en los que, no siendo posible el recurso ordinario de casación, hay contradicción entre las sentencias de los tribunales superiores de justicia, o con la doctrina del Tribunal Supremo, en la que se exige la identidad de los litigantes o de las situaciones de hecho, así como de los fundamentos y pretensiones y, por otro, se contempla una regulación específica de la casación en interés de ley, otorgando una amplia legitimación a las entidades representativas.

En definitiva, estas reformas van a determinar el contenido esencial de la ley que, a mi juicio, el proyecto ha mejorado notablemente con la incorporación de las enmiendas de los distintos grupos -fundamentalmente, del Catalán y del Popular, y también varias de Izquierda Unida y del Grupo Socialista, en el trámite del Congreso, y una muy importante del CDS, como es la relativa al artículo 569-, que hacen que se contemplen reformas necesarias, urgentes, con un contenido bastante específico, que no necesita de una mayor reflexión, y que van a suponer un avance importante en la agilización del servicio público de la Justicia que nos va a permitir conseguir, tal como se ha hecho en determinados órdenes judiciales, que sea más rápida, lo que creo que es el requisito esencial para que cumpla su función primordial: tutelar los intereses legítimos de los ciudadanos.

Por tanto, nuestro Grupo se va a oponer rotundamente al veto formulado por el Grupo Popular.

Muchas gracias.

La señora PRESIDENTA: Gracias, Senador Galán. Para réplica, tiene la palabra el Senador Cotoner.

El señor COTONER GOYENECHE: Gracias, señora Presidenta.

Siento disentir del portavoz socialista, que en su exposición ha definido el incremento de litigiosidad como un mal de la Justicia española. Creo que frente a ello se tiene que aducir que los ciudadanos de este país han adquirido conciencia de la preservación de sus derechos y los hacen valer ante la Justicia, y no por ese incremento de la litigiosidad se tiene que efectuar una reforma precipitada -como se lleva a cabo con este proyecto- de todo el procedimiento judicial, tanto en el orden civil, como en el penal, o en el contencioso-administrativo.

Creemos que tendría que haberse meditado mucho más -sobre todo, teniendo en cuenta que el Gobierno socialista lleva diez años en el poder- esta reforma de los procedimientos que, como muy bien ha dicho el portavoz socialista, tendría que ser global y total, y no llevarse a cabo a través de este proyecto de ley con el que no vamos a conseguir una Justicia más rápida, sino desanimar a muchos ciudadanos a la hora de interponer esos pleitos en defensa de sus intereses, ya que se recortan esas

garantías que todo justiciable debe tener cuando acude a ella.

Pensamos que no es motivo de urgencia proceder de esta forma y que se tenía que haber elaborado una reforma global y total de los procedimientos civiles, penales y contencioso-administrativos. Aceptaría que se hubiera presentado una reforma parcial del procedimiento penal abreviado, por la urgencia que suponen los Juegos Olímpicos y la Expo 92, pero lo que nunca se puede admitir es una reforma tan parcial y poco meditada como la de la Ley de Enjuiciamiento Civil y la de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Con ello sólo se va a quitar papel de en medio, ya que los propios ciudadanos van a encontrar muchas pegadas para poder hacer valer sus derechos. Por ello, creemos que se tiene que admitir el presente veto.

Nada más. Muchas gracias.

La señora PRESIDENTA: Gracias, señoría.

Abrimos el turno de portavoces.

Por el Grupo de Convergencia i Unió, tiene la palabra el Senador Oliveras.

El señor OLIVERAS I TERRADAS: Gracias, señora Presidenta.

Únicamente quiero manifestar que mi Grupo no apoyará la enmienda de veto formulada por el Grupo Popular. Es cierto que sería deseable una reforma global, como en tantas cosas, pero coincidimos con lo que se expresa en la Exposición de Motivos acerca de evitar precipitaciones y sobre la necesidad de ponderar adecuadamente cuantos elementos puedan confluír.

Las medidas urgentes de reforma procesal que contiene el proyecto nos parecen positivas en muchos aspectos, y en nuestra apreciación coincidimos con el informe que sobre el mismo ha efectuado el Consejo General de Poder Judicial. ¿Por qué? Porque, a pesar de todo, se solventan muchas de las carencias existentes en este momento.

Después del trámite en el Congreso de los Diputados el proyecto nos parece algo más positivo en más aspectos. Se han incorporado, por transacción, o asumiéndolas, unas 30 enmiendas de nuestro Grupo sobre un centenar. Además, me consta que también se han aceptado o transaccionado algunas de otros grupos parlamentarios. En cuanto a las de mi Grupo, las asumidas, las transaccionales en el Congreso, las reiteradas en esta Cámara, o las presentadas únicamente en la misma -porque hay dos o tres- algunas son técnicas, o incluso de detalle, pero también las hay de fondo. Por tanto, nuestra voluntad, que es la reforma sustancial y global de nuestras normas procesales, está presente en nuestra postura respecto del proyecto, al cual vamos a dar nuestro apoyo, con la esperanza -nada más- de introducir alguna otra de nuestras enmiendas.

Muchas gracias.

La señora PRESIDENTA: Gracias, Senador Oliveras.

Por el Grupo Socialista, tiene la palabra el Senador Galán.

El señor GALAN PEREZ: Gracias, señora Presidenta.

Voy a intervenir con mucha brevedad, ya que no quiero repetir los argumentos que me ha pisado el Senador Oliveras en cuanto a su valoración global del proyecto.

Senador Cotoner, en modo alguno he pensado que el incremento de la litigiosidad deba valorarse como algo negativo, como un mal; todo lo contrario, me parece que ese es un dato positivo en cuanto a la confianza de los ciudadanos en la Justicia y a la asunción de los mecanismos de defensa de sus derechos individuales e intereses. Por tanto, hay que evitar el atasco judicial que puede derivarse de ese incremento de litigiosidad, pero ello no sólo exige una mayor dotación de medios materiales y personales y un incremento de los órganos judiciales, aspecto en el que creo que se ha hecho un esfuerzo muy importante en estos años de Gobierno socialista a los que se refería su señoría, sino también una modernización de las normas procesales.

Todos somos conscientes de que es precisa una reforma global procesal, pero yo creo que eso sí exige una maduración, un detenimiento, una reflexión que no se compadece con la urgencia que estas medidas que contiene el proyecto exigen y determinan. A mí me parece que las reformas que aquí se introducen son absolutamente pacíficas, convenientes, adecuadas y sobre todo en cuanto al proceso penal se refiere muy urgentes y responden a esa configuración que algún catedrático especialista en Derecho Penal, como el catedrático de Valencia Gómez Casteller, decía: que poco a poco el procedimiento abreviado se va transformando en un auténtico modelo de proceso penal español, es decir caminamos en esa dirección. Lo mismo que la Ley Orgánica 7/1988 supone un paso enormemente importante en la simplificación de esos cinco distintos procedimientos procesales penales ordinarios que teníamos, reduciéndolos exclusivamente a tres, a mí me parece que este retoque que aquí damos al procedimiento penal abreviado supone también un paso más, sin romper en modo alguno las características de nuestro modelo -muy diferente en esta materia de otros modelos continentales, como el italiano o el portugués, etcétera-, supone un perfeccionamiento en cuanto a la agilización del procedimiento y en cuanto a la posibilidad de impartir justicia rápida, lo cual es un requisito esencial para que se pueda hablar de auténtica justicia. Yo creo que tanto para el propio culpable del ilícito penal, como para la víctima, como para la Administración de Justicia y, sobre todo y fundamentalmente, para los ciudadanos en general lograr ese avance, esa mejora en los mecanismos de aplicación de la tutela judicial merece la pena y yo creo que en el resto de los temas como es, por ejemplo, los retoques en materia de casación, como es la liberación a los órganos judiciales de tareas no jurisdiccionales, etcétera, estamos respondiendo a algo que de manera unánime venía siendo reclamado por lo que ahora se llaman los operadores jurídicos, es decir, por los jueces, los magistrados, los profesionales del Derecho, etcétera, que no plantean unas dificultades en modo alguno esenciales ni de manera alguna supone una merma,

una disminución de las garantías individuales de los justiciables.

La señora PRESIDENTA: Gracias, Senador Galán.

Pasamos a la votación del veto del Grupo Popular.
(Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, cinco; en contra, 13.

La señora PRESIDENTA: Queda rechazado.

Pasamos a continuación al articulado. Ya veo que me está pidiendo la palabra el Senador Lizón, pero antes quisiera comentarles algo sobre el método de trabajo que vamos a seguir.

Como es costumbre, tenemos que debatir este proyecto por artículos, sin embargo, en este proyecto de ley nos encontramos con que en el artículo primero tenemos cerca de 200 enmiendas. Como en este artículo se tratan distintas materias, se ha propuesto por parte de algunos ponentes la posibilidad de dividir el articulado o los capítulos por materias. He estado viendo en el guión del proyecto de ley que hay veces que las enmiendas están agrupadas por esas materias y otras no; no sé cómo podría ir la defensa. Por tanto, ahora voy a dar la palabra a los ponentes que han intervenido en la Ponencia al objeto de que entre todos busquemos el método más ágil y más eficaz.

El Senador Lizón tiene la palabra.

El señor LIZON GINER: Gracias, señora PRESIDENTA.

Este es un proyecto de ley, como sus señorías han oído ya en la exposición del veto, de reforma parcial urgente -y yo me refiero a mi parte que es la ley procesal civil y aquellos temas que se refieren prácticamente a la primera parte de la reforma- en el cual el articulado, al no ser un cuerpo legal estructurado nuevo, no corresponde ni a la extensión, ni al número de enmiendas, ni a los temas; hasta tal punto que en el artículo primero existen 124 enmiendas, mientras que en el tercero, cuarto y quinto existen diez. Por tanto, el debate clásico por artículos produciría una sobrecarga enorme en un artículo y prácticamente nada en el resto. Como, no obstante, el artículo primero tiene distintas materias y estas materias se pueden agrupar de forma que el número de enmiendas sea más o menos proporcional a cada materia, la propuesta que le hago a la Comisión es que haya una primera intervención que comprenda desde el punto 1 al 75, donde aproximadamente hay unas cuarenta y tantas enmiendas y que recoge la materia de reforma de lo que podríamos llamar parte inicial de la ley de procedimiento civil que es una adaptación a la terminología actual, como la supresión del Juzgado de Distrito, la reforma del juicio verbal y las apelaciones; una segunda parte del debate a partir de ese número 75, que tiene unas 24 enmiendas y comprende una materia que se refiere a los procedimientos extrajudiciales, a las subastas públicas y a la renuncia

de fueros y abarcaría hasta el 116, y una tercera parte que recogería el recurso de casación hasta el final, que aproximadamente tiene 52 enmiendas, sería otro grupo para el debate. De esta forma no solamente repartimos el peso de las enmiendas, sino también agrupamos materias por grupos similares y distintos, lo cual puede facilitar el debate. Esta es la propuesta que hago a la señora Presidenta si los señores portavoces están de acuerdo.

La señora PRESIDENTA: Gracias, Senador Lizón.
El Senador Galán tiene la palabra.

El señor GALAN PEREZ: Gracias, Presidenta.

Por lo que hace referencia al Capítulo II, relativo a las reformas del proceso penal, como ven sus señorías, tiene un solo artículo, que es el sexto. A mí me es indiferente, porque el número de enmiendas tampoco es excesivo, que se agrupe todo y se discuta el artículo en una sola intervención o se divida en tres apartados: el primero, relativo al procedimiento abreviado y sus reformas; el segundo, al recurso de revisión, y el tercero, a juicios de faltas. Me da igual, me someto a lo que los señores portavoces de los distintos Grupos de la oposición deseen. Me parece que una y otra fórmula son aceptables.

Aprovecho también ahora que estoy en el uso de la palabra para decir que sería bueno que el acuerdo que aquí adoptemos para el debate luego se traslade a la Mesa de la Cámara para que los bloques materiales sean los mismos en el debate del Pleno.

La señora PRESIDENTA: Gracias, Senador Galán.
El Senador Cotoner tiene la palabra.

El señor COTONER GOYENECHE: Gracias, Presidenta.

Yo acepto la propuesta del Senador Lizón en cuanto a dividir la materia del artículo primero. En cuanto a la materia, de lo penal se puede discutir de golpe o se puede subdividir.

La señora PRESIDENTA: Veo que la Ponencia está de acuerdo. Solamente falta escuchar a los enmendantes o portavoces de los distintos Grupos parlamentarios para ver si les supone demasiadas dificultades o podemos hacerlo así en aras de la brevedad y de la eficacia.

El Senador Cuevas tiene la palabra.

El señor CUEVAS GONZALEZ: Gracias, señora Presidenta.

Yo le quería pedir benevolencia porque mi intención era defender las enmiendas de Izquierda Unida-Iniciativa per Cataluña, que van de la 30 a la 44, de una tacada. Y que no se entienda como una falta de cortesía a la Comisión, porque se debe a que tengo que asistir a una comparecencia de la Directora de las mujeres en el Parlamento Andaluz, e Iberia, que nos hace esperar en muchas ocasiones, en esta ocasión no me va a esperar. Por tanto, no quiero que se entienda como una falta de respeto a la

Comisión, sino como el cumplimiento de mis obligaciones como Diputado autonómico.

La señora PRESIDENTA: Senador Cuevas, esta Presidencia no tiene inconveniente en aceptarle esa propuesta, pero le tengo que hacer dos objeciones. El Grupo de Izquierda Unida ha presentado las enmiendas sin justificación, la Mesa de la Cámara ha aceptado estas enmiendas, pero se necesitaría que la justificación llegara a la Comisión antes de que este proyecto de ley se debata en el Pleno, que, como su señoría sabe, será el próximo día 28 de abril. Las justificaciones de todas y cada una de sus enmiendas tendrían que llegar antes de ese día.

En segundo lugar yo le quería hacer una petición, y es que, en la medida de lo posible, cuando defienda usted sus enmiendas, nos aclare el contenido de la enmienda número 42, porque ni la Asesoría Jurídica ni la Presidencia hemos podido llegar a comprenderla.

Dicho esto, ¿quiere hacer uso de la palabra?

El señor CUEVAS GONZALEZ: Solamente para dar por defendidas las enmiendas.

La señora PRESIDENTA: Si me lo permite, le daré la palabra una vez que adoptemos el método y entonces podrá dar por defendidas las enmiendas.

¿De acuerdo?

El señor CUEVAS GONZALEZ: Yo lo digo por el horario.

La señora PRESIDENTA: Será enseguida, porque esto es cuestión de dos minutos.

Tiene la palabra el Senador Oliveras.

El señor OLIVERAS I TERRADAS: Gracias, señora Presidenta.

Además de su benevolencia, voy a solicitar la ayuda de la Mesa, en el sentido de que no tengo ningún inconveniente -parece lógico y conveniente- en que se proceda a esta división. Pero quiero pedir a la Mesa que me acote las enmiendas, o sea, que me diga de la enmienda tal a la enmienda cual. Si no, ¿me puede dar cinco minutos para ir a buscar unos documentos?

La señora PRESIDENTA: Uno de los problemas que tiene la Presidencia y la Asesoría Jurídica es agrupar las enmiendas de los enmendantes -por eso le he dado la palabra-, que es dificultoso.

El señor OLIVERAS Y TERRADAS: ¿Me permite ausentarme cinco minutos?

La señora PRESIDENTA: Como se trata de un documento que nada más tienen los ponentes, voy a suspender la sesión durante cinco minutos para agrupar las enmiendas. *(El señor Dorrego González pide la palabra.)*

Tiene su señoría la palabra.

El señor DORREGO GONZALEZ: Era para insistir en

la petición del Senador Oliveras, pero como probablemente el Senador Lizón puede hacerlo en este momento, le rogaría que nos acotase las enmiendas.

El señor LIZON GINER: Yo no tengo inconveniente, porque ya lo tengo hecho, en pasar una nota a cada grupo acotando las enmiendas mientras siguen los turnos en el debate de Comisión.

La señora PRESIDENTA: Gracias, Senador Lizón. Tiene la palabra la Senadora Cerdeira.

La señora CERDEIRA MORTERERO: Gracias, señora Presidenta.

Es para pedirle un favor por razones de urgencia de viaje. Se trata de que cuando entremos en la discusión del articulado empecemos por el Capítulo III, que se refiere a la reforma del proceso contencioso administrativo. Ya he hablado con los demás portavoces y no tienen ningún inconveniente.

La señora PRESIDENTA: Ya lo teníamos difícil y lo estamos complicando más, pero si todos ustedes están de acuerdo, yo no puedo decir que no.

Con este método, con la petición de la Senadora Cerdeira y con la concesión dada por todos los portavoces, no tengo más remedio que suspender la sesión durante cinco minutos para ordenar mínimamente los grupos de enmiendas y para saber con qué se va a empezar. *(Pausa.)*

La señora PRESIDENTA: Se reanuda la sesión, señorías.

Accediendo a la petición de la Senadora Cerdeira, vamos a empezar el debate del proyecto de ley por el artículo séptimo. Ruego al Senador Lizón que mientras debatimos dicho artículo haga llegar a la Mesa, ya que no es fácil conseguirlo de la documentación que tenemos en ella, información sobre cómo estarían agrupadas las enmiendas de Convergència i Unió, del Senador Dorrego y del Grupo Popular.

El señor LIZON GINER: Cada grupo tiene ya la distribución de las enmiendas.

La señora PRESIDENTA: Sí, pero, a efectos de votación, le agradecería que hiciese el cuadro.

Empezamos el debate por el artículo séptimo. A él se han presentado las enmiendas números 43 y 44, de los senadores García Contreras, Cuevas González, Mesa Noda y Vilallonga Elviro. Para su defensa, tiene la palabra el Senador Cuevas.

El señor CUEVAS GONZALEZ: Gracias, señora Presidenta.

Aprovecho la ocasión para ratificarme en lo que dije anteriormente. Doy por defendidas, de una tacada, todas las enmiendas.

La señora PRESIDENTA: Gracias, Senador Cuevas. Quedan, pues, defendidas las enmiendas números 43 y 44.

Artículo
séptimo

Pasamos a las enmiendas números 48 y 49, del Senador Renobales. Para su defensa, tiene la palabra el Senador Oliveras.

El señor OLIVERAS I TERRADAS: Gracias, señora Presidenta.

Asumo las enmiendas del Grupo de Senadores Nacionalistas Vascos. Oportunamente haré la reserva para su defensa en el Pleno.

La señora PRESIDENTA: Gracias, Senador Oliveras.

El Grupo Popular tiene presentadas las enmiendas números 136 a 151, ambas inclusive. Para su defensa, tiene la palabra el Senador Cotoner.

El señor COTONER GOYENECHE: Gracias, señora Presidenta.

A la vista de las noticias que me dieron ayer en la ponencia, de que no se va a aceptar ni una sola enmienda para evitar el posible traslado al Congreso de los Diputados para su ratificación en el caso de que se aceptaran, todas las enmiendas de nuestro Grupo a este artículo se dan por defendidas y se trasladan al Pleno.

La señora PRESIDENTA: Gracias, Senador Cotoner.

Convergència i Unió tiene presentadas las enmiendas números 216 a 230, ambas inclusive. Para su defensa, tiene la palabra el Senador Oliveras.

El señor OLIVERAS I TERRADAS: Gracias, señora Presidenta.

En nuestras enmiendas al artículo referente a la reforma del contencioso-administrativo se podría distinguir un primer bloque, cuyo fundamento es el reconocimiento de que debe existir un Tribunal de Casación Contencioso-Administrativo en las comunidades autónomas. Entendemos que ha de haber la posibilidad de un recurso contencioso-administrativo, fundado en leyes de carácter administrativo, dictadas por las comunidades autónomas. Por tanto, ha de existir la Sala de lo Contencioso-Administrativo en los Tribunales Superiores de Justicia, y a esta necesidad responde el primer bloque de enmiendas.

Según el artículo 100 del proyecto, interpuesto el recurso de casación, se pasarán las instrucciones al magistrado ponente para que se instruya y se dé cuenta a la Sala, sometiendo a su deliberación lo que haya de resolverse sobre la admisibilidad o inadmisibilidad del recurso interpuesto. Nuestra enmienda número 221 propone incorporar el pronunciamiento del Fiscal con anterioridad a ese trámite, de modo que se le pasen las actuaciones por un plazo de diez días para que se pronuncie sobre la admisibilidad o inadmisibilidad del recurso, desde luego, pero también para cumplir, en lo que fuera pertinente, con la misión que le incumbe en defensa de la legalidad y de los intereses públicos y sociales.

Nuestra enmienda número 223 propone que las denegaciones de inadmisibilidad de los recursos se adopten por unanimidad de sus miembros.

La enmienda número 224, que tiene un carácter más utilitario que práctico, que es el relativo a la facilidad de la obtención de las fotocopias, la doy por defendida en sus propios términos.

La enmienda número 225, igual que una enmienda equivalente que formulamos y que defenderé en su momento, relativa a mantener al máximo el principio de oralidad, la doy por defendida en este trámite.

El artículo 102, b) establece que el Letrado del Estado podrá interponer recurso de casación en interés de la ley contra las sentencias dictadas en única instancia por las Salas de lo Contencioso-Administrativo de los Tribunales Superiores de Justicia no susceptibles de recurso de casación, cuando estime gravemente dañosa para el interés general y errónea la resolución dictada.

Nuestra enmienda número 228 pide la atribución de esta facultad a los letrados de las comunidades autónomas afectadas por estas resoluciones que puedan resultarles graves o dañosas.

Muchas gracias, señora Presidenta.

La señora PRESIDENTA: Gracias, Senador.

Para turno en contra, tiene la palabra la Senadora Cerdeira.

La señora CERDEIRA MORTERERO: Gracias, señora Presidenta.

Como ya ha quedado explicado con ocasión del veto del Grupo Popular en la réplica del portavoz socialista, las reformas de esta ley que atañen al proceso contencioso-administrativo son de dos índoles: unas, las que afectan a los artículos 64 y 66 de la vigente Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, que se refieren fundamentalmente a la sustitución de la notificación por edicto por la notificación personal a los interesados, algo que era solicitado de forma reiterada tanto por los profesionales de la Justicia como por los ciudadanos, e incluso por la doctrina de los Tribunales de Justicia.

Por otro lado, y quizá sea la parte más interesante de esta reforma, está la nueva redacción que se da al Capítulo II del Título IV de esta Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y se introduce el recurso de casación, se suprime el que existía hasta ahora de apelación, y, dentro del recurso de casación, se regulan dos especialidades, una de ellas la casación para la unificación de doctrinas, y otra, la casación en interés de ley. Este sería un breve resumen de la reforma que pretende el Grupo Socialista en dicho procedimiento.

Respecto de las enmiendas que se han presentado, y contestando de una manera global, debo decir que vemos que hay algunas de diferentes grupos que son coincidentes. Por ejemplo, las que mantienen el Grupo de Convergència i Unió y el Senador Renobales respecto a la posibilidad de una Sala de Casación en los Tribunales Superiores de Justicia de las comunidades autónomas. Sin embargo, si hay coincidencia en algunas de las enmiendas presentadas por diferentes grupos, también hay una contradicción frontal con enmiendas que afectan al mismo artículo, presentadas, por ejemplo, por el Grupo Popular,

que se opone a cualquier posibilidad de casación respecto de las sentencias emanadas de los Tribunales Superiores de Justicia de las comunidades autónomas.

Por tanto, entendemos que el tema todavía no está, quizá, suficientemente maduro en este punto concreto de los Tribunales Superiores de Justicia y que con la reforma urgente que se trata de hacer con el proyecto de ley queda mejor legislado, tal y como viene en el texto remitido por el Congreso de los Diputados, y vamos a mantenerlo en sus propios términos.

Sí quisiera hacer una salvedad que ya pusimos de manifiesto ayer en ponencia. Se trata de un error que se contempla en el proyecto de ley al hacer referencia al artículo 93.3 de la Ley de Jurisdicción Contencioso-Administrativa cuando en realidad tenía que referirse al artículo 93.4, que es el que trata de las sentencias emanadas de los Tribunales Superiores de las comunidades autónomas. Quisiera, pues, dejar constancia de ello, dado que ayer se puso de manifiesto en ponencia y hoy lo hacemos en la Comisión, que la referencia que se hace al artículo 93.3 debe hacerse al artículo 93.4. Con una rápida lectura se ve que, efectivamente, hace referencia al artículo 93.4. Ha sido, pues, un error.

Como por parte de los demás grupos no se ha entrado en el detalle de las enmiendas de forma singularizada, no voy a extenderme más. Además, como en el Pleno de la Cámara daremos la contestación oportuna, se dan por rechazadas todas las enmiendas presentadas a dicho Título.

Nada más, y muchas gracias.

La señora PRESIDENTA: Senadora Cerdeira, ¿cómo hacemos esta corrección? ¿Como corrección de estilo o como un error material?

El señor GALAN PEREZ: Como un error material.

La señora PRESIDENTA: Gracias.

No vamos a votar ahora este artículo porque hemos alterado el orden del debate. Por tanto, cuando llegue el momento procesal oportuno lo votaremos.

Entramos, por tanto, en el debate, en los términos propuestos, agrupando por materias los artículos primero, segundo, tercero, cuarto y quinto. Una primera agrupación por materias comprendería, como dijimos, del número 1 al 75, en la que hay 47 enmiendas y que corresponden a la adaptación de la parte general de la Ley Procesal a la reforma verbal y apelación.

Para esta primera parte de materias tenemos, en primer lugar, las enmiendas del Senador Dorrego, números 1 a 6, ambas inclusive.

Para su defensa, tiene la palabra el Senador Dorrego.

El señor DORREGO GONZALEZ: Gracias, señora Presidenta.

La enmienda número 1 ha sido formulada al artículo 10.2.º, y pretende añadir los arrendamientos de industria. Nos parece importante añadir al final del apartado los referidos arrendamientos de industria.

La enmienda número 2 ha sido formulada al artículo 483.2.º, nuevo. Mediante ella pretendemos añadir un apartado 3.º del siguiente tenor: «Las demandas de responsabilidad civil dirigidas contra Jueces y Magistrados».

La Ley Orgánica del Poder Judicial ha ocasionado dudas doctrinales sobre la vigencia del artículo 910 de la Ley de Enjuiciamiento Civil. Ello es razón suficiente para incluir -y que quede claro- en el apartado 3.º esta competencia.

La enmienda número 3 ha sido formulada al artículo 484, y propone la siguiente modificación: que la cuantía pase de un millón de pesetas y no exceda de 160 millones de pesetas.

Establecer la cifra a partir de la cual el procedimiento adecuado para la menor cuantía es de 800.000 pesetas, nos parece que no tiene justificación, y por ello nos parece mucho más razonable en estos momentos redondear esa cifra y fijarla en un millón de pesetas.

La enmienda número 4 al artículo 486 propone, en coherencia con la anterior, la modificación de las cuantías, de forma tal que el juicio de cognición sea desde 100.000 pesetas hasta un millón, y el verbal cuando la cuantía sea inferior a 100.000 pesetas.

En la enmienda número 5 modificamos el artículo 715, alegando que las cuantías que figuran en este artículo, a tenor de lo dispuesto en las enmiendas anteriores, deben ser, para el juicio verbal, las inferiores a 100.000 pesetas, y para los Juzgados de Paz aquellas que no superan las 10.000 pesetas.

Finalmente, la enmienda número 6 también pretende la modificación de las cuantías, y nosotros proponemos para el artículo 728 que las cuantías que se señalan se incrementen a 5.000 y 25.000 pesetas, respectivamente. Creemos que es mucho más fácil poner cifras exactas o, en términos vulgares, redondas, y adaptarnos a la situación actual.

Con el trámite que ha seguido el proyecto de ley en esta Cámara ha sido casi imposible estudiarlo con detenimiento, puesto que un plazo de cinco días para ello, siendo un proyecto tan complicado, como lo son todos los de reforma, no es suficiente, habida cuenta, además, de las fechas en que ha coincidido, ya que ha habido prácticamente tres días festivos, y así, como digo, es casi imposible hacer una buena labor legislativa.

Quiero aprovechar este momento para pedir una vez más -aunque sea predicar en el desierto- que a esta Cámara se le tenga el debido respeto, al objeto de que en temas importantes, como es éste y todos los legislativos, no se utilice un procedimiento de urgencia y que podamos estudiar las leyes como se merecen, porque si no, a lo que nos lleva es a una devaluación de la Cámara. Si a ello se añade que se nos ha dicho en ponencia que no se va a admitir ninguna enmienda para que el texto no tenga que volver al Congreso, quiere decirse que ya se ha cercenado absolutamente cualquier iniciativa de esta Cámara, y esto nos parece muy grave.

Nada más y muchas gracias.

Artículos
primero,
segundo,
tercero,
cuarto y
quinto

La señora PRESIDENTA: Gracias, Senador Dorrego. Por el Grupo de Convergencia i Unió tiene la palabra el Senador Oliveras para defender las enmiendas 159 a 182.

El señor OLIVERAS I TERRADAS: Gracias, señora Presidenta.

Los puntos 1, 2 y 3 del artículo primero del proyecto tienen por objeto la modificación de algunos de los artículos de la Ley de Enjuiciamiento Civil relativos a abogados y procuradores.

Nuestro Grupo ha formulado las enmiendas 159, 160, 161, 162, 163 y 164 que tienden, por un lado, a la simplificación de trámites relativos a las comparecencias en juicio por medio de estos profesionales, y, por otro, a ampliar la presencia del abogado.

Sin perjuicio de que pueda efectuar una defensa de las demás enmiendas en Pleno, quisiera destacar, sin embargo, la número 163, que se refiere a una intervención preceptiva de abogado. La Ley Orgánica 3/1989, de 21 de junio, de actualización del Código Penal, establece que los procesos civiles, cualesquiera que sea su cuantía, relativos a la indemnización de daños y perjuicios, con motivo de circulación de vehículos a motor, se decidirán en juicio verbal.

Los juicios verbales, aunque no de forma obligada, están exceptuados de la intervención de abogado, y a veces en este tipo de juicios se ventilan cifras elevadísimas de indemnización, en ocasiones muy superiores a las que determinan las cuantías de los juicios declarativos.

Por ello proponemos que a partir de una determinada cuantía -que nosotros fijamos en 80.000 pesetas- sea preceptiva la asistencia de abogado.

Asimismo, doy por defendidas las enmiendas 165, 166 y 167, que son de las que suelen denominar -evidentemente, con cierta dosis de pretensión- enmiendas técnicas, relativas a cuestiones de competencia de jueces y tribunales.

En lo relativo a actuaciones y términos judiciales, hemos formulado nuestras enmiendas 168, 169 y 171. Esta última viene motivada por el enorme retraso que se produce en las actuaciones judiciales, sobre todo en el trámite de dictar sentencia.

Nosotros proponemos un mecanismo que podría propiciar una mejora, y, en cualquier caso, la comunicación a las partes de las causas que motivan la dilación y la fecha en que se dictará la sentencia -que se incluye precisamente en nuestra propuesta- podría eliminar la sensación de inseguridad jurídica que los retrasos producen en el justiciable.

En lo que se refiere a ejecución provisional de sentencias, nuestra enmienda número 172 propone dar al juez una cierta capacidad de maniobra para aquellos casos en que la sentencia en apelación revoca la de primera instancia, y, sin embargo, se mantiene la ejecución provisional de la primera instancia, con evidente perjuicio del ejecutado.

La enmienda número 173 propone que para lo convenido ante un Juez de Paz en acto de conciliación, sea

dicho Juez quien lleve a efecto las ejecuciones de lo convenido ante él, cuando se trate de asuntos de su competencia.

Las enmiendas números 174 y 175 se refieren a la no imposición de costas en caso de que el demandado se allanare a la demanda, ya que en ocasiones se allana, pero no cumple la demanda, con lo cual hay que ejecutarla mediante los trámites habituales, y, sin embargo, al haberse allanado consigue evitar las costas. Nuestra enmienda propone conseguir que el allanamiento comporte una auténtica voluntad de cumplir y no una vía para evitar las costas.

Las enmiendas números 176, 177, 178, 179, 180 y 181 se refieren al capítulo de los juicios verbales. Las doy todas por defendidas, haciendo solamente una referencia especial a la número 181.

Según el artículo 737 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, cuando corresponda conocer de la apelación a la Audiencia Provincial, ésta se constituirá con un solo magistrado. Señorías, nos encontramos ante una sentencia recaída en juicio verbal. Repito las consideraciones anteriormente hechas en cuanto a la disposición adicional primera de la Ley Orgánica 3/1989, en lo que se refiere a cuantías, razón por la cual proponemos que en las apelaciones derivadas de dicha disposición adicional sean tres los magistrados que puedan ratificar o corregir lo dictado por el único juez que ha entendido del asunto.

Finalmente, la enmienda número 182 también viene motivada por esta misma Ley Orgánica, pero no en cuanto a la disposición adicional primera, sino en cuanto a la disposición adicional tercera. La doy también por defendida.

Muchas gracias, señora Presidenta, por haberme permitido defender todo este bloque de enmiendas.

La señora PRESIDENTA: Quedan todavía las enmiendas números 45, 46 y 47 del Senador Renobales, del Grupo de Senadores Nacionalistas Vascos. ¿El Senador Oliveras las asume y las da por defendidas?

El señor OLIVERAS I TERRADAS: Sí, señora Presidenta.

La señora PRESIDENTA: Gracias, Senador Oliveras. Pasamos a la defensa de las enmiendas números 52 a 67, del Grupo Popular.

El Senador Cotoner tiene la palabra.

El señor COTONER GOYENCHE: Gracias, señora Presidenta.

Voy a intervenir brevemente, porque, como ya he dicho antes, doy por defendidas todas estas enmiendas, pero quiero destacar dos o tres consideraciones.

En primer lugar, en la enmienda nueva que hemos propuesto al artículo tercero, solicitamos que cuando en un pocedimiento tenga la dirección un letrado no sea obligatorio que el procurador tenga que presentar un poder bastante, o sea que tenga que bastantearlo a través de un tercer abogado. Consideramos que es suficiente que

ya el mismo letrado que asume la dirección del pleito dé por bueno, cuando firme la demanda, el bastanteo de ese apoderamiento. Unicamente en los procedimientos en que no fuera necesaria la presencia o la dirección de letrado, es cuando a lo mejor resultaría comprensible que fuera bastanteado por un letrado.

En el artículo 271, que se refiere a citaciones y emplazamientos, la experiencia nos lleva a ver cómo en muchos juicios en los que el abogado y el procurador han sido designados por el turno de oficio, el cliente —podríamos llamarle así— se queda sin saber muchas cosas, debido a esa falta de diálogo que muchas veces se produce entre el letrado y el procurador que le representa con la parte que defiende. Por eso, consideramos que las citaciones y emplazamientos que se deban hacer, únicamente tendrían que ser notificadas directamente a la parte que defienden, en los casos en que el procurador y el letrado que lleven la dirección hayan sido designados de oficio.

En cuanto al artículo 523 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, por lo que veo también Convergencia i Unió ha presentado una enmienda basándose en que la falta de imposición de costas, en el caso de allanamiento, sea una verdadera razón para motivar al demandado a que, al menos, pague lo que adeuda, y sería motivo suficiente para no imponerle las costas, en el supuesto de que no se demostrara temeridad. Pero con nuestra enmienda en lo que queremos hacer hincapié es en que dicha no imposición de costas tiene que quedar condicionada a que el allanado las consigne o las pague antes o en el momento de formular el allanamiento. Y en otros casos en que no se trate del pago de una cantidad líquida que se pueda acreditar en ese momento, propugnamos que se prevea ya en la sentencia que si en la ejecución de la misma no se abonase la condena, en sí, se tendrían que imponer también las costas.

En cuanto al procedimiento del juicio verbal, nosotros proponemos una serie de enmiendas matizando que, en el supuesto de sumisión expresa o tácita, se podría establecer otra forma de evitar que esa supresión de la sumisión expresa o tácita pudiera perjudicar a los acreedores, no a los deudores, porque son los que, al fin y al cabo, motivan la interposición de todas las demandas que en estos momentos se están formulando.

Por último, considero que nuestra enmienda número 67 sí que la tendrá que aceptar el Grupo Parlamentario Socialista porque es una enmienda de rectificación. En la Ley de Enjuiciamiento Civil, el artículo 913 nos habla de la Sala Tercera del Tribunal Supremo; a través de esta enmienda proponemos que se cambie Sala Tercera por Sala Primera, en concordancia con lo que dice la Ley Orgánica del Poder Judicial, pues la Sala Tercera ya no entiende de estos procedimientos.

Muchas gracias.

La señora PRESIDENTA: Gracias, Senador Cotoner. Para turno en contra, tiene la palabra el Senador Lizón.

El señor LIZON GINER: Señora Presidenta, voy a

hacer honor a la brevedad, como los grupos de la oposición han hecho en sus intervenciones.

Para empezar, quiero hacer un comentario. Señora Presidenta, gran parte de las enmiendas no lo son al proyecto de ley presentado por el Gobierno, sino que son modificaciones de nuevos artículos no contemplados en este proyecto de reforma, con lo cual llegamos aquí a una situación en que, vía enmiendas, estamos intentando introducir verdaderas proposiciones de ley en una reforma, cuando los artículos cuya nueva redacción se propone no tienen nada que ver con esa reforma. Son ideas nuevas que tienen todos los grupos y que las proponen; verbigracia, el tema del allanamiento, etcétera.

Por tanto, voy a contestar a esas enmiendas por cortesía, aunque en realidad el contenido del proyecto es el que es y las enmiendas tienen que referirse al mismo. Por eso mismo en nuestro Reglamento hay distintos procedimientos para enfocar las distinciones que existen entre proyectos, proposiciones de ley, etcétera.

Dicho esto, quiero añadir también que, en lo que se refiere al presente proyecto, he oído hablar antes de numerosa litigiosidad, y estoy de acuerdo con el Senador Cotoner en que mucha litigiosidad en una sociedad democrática es muy bueno, pero también es bueno que, cuando el fenómeno social ocurre, se abran los procedimientos adecuados para que ese exceso de litigiosidad tenga los cauces de economía procesal, de economía, en el sentido general, y, además, de rapidez. Todos sabemos que, aunque las normas procesales, que son la garantía de las partes, establecen un cauce, muchas veces no son esas normas procesales las que producen los atascos o las negligencias; muchas veces son las actuaciones personales de situaciones determinadas en ciertos sitios, unido a aglomeraciones determinadas en determinados juzgados. Todos estos aspectos los contempla la ley con mucha racionalidad. Como en todas las reformas procesales, veremos luego en la práctica si el factor humano, que tiene que aplicarlas —y no me refiero solamente a los jueces y magistrados, sino a los propios letrados, como colaboradores de la Administración de Justicia—, utiliza los cauces adecuadamente y con la racionalidad debida, lo que, desgraciadamente, no siempre ocurre.

Dicho esto, voy a contestar a las enmiendas que ha defendido el Senador Dorrego.

En cuanto al arrendamiento de industria, yo le digo: ¿y por qué no el de solar?, ¿y por qué no el de temporada? Pues, precisamente, Senador Dorrego, porque el arrendamiento industrial no se rige por la Ley Especial de Arrendamientos Urbanos con un procedimiento especial que es el que se contempla aquí, sino que son procedimientos que se rigen por el Código Civil. Y aquí se está refiriendo a locales de negocios, que quedan comprendidos todos, porque son los que se rigen por la Ley de Arrendamientos Urbanos, que remiten el tema a este tipo de procedimiento como ley especial. Por eso, no cabe el arrendamiento de industria, como tampoco cabría poner, ya puestos, el de temporada, que está excluido de la Ley de Arrendamientos Urbanos, o el de maquinaria o el de solares, todos ellos excluidos de la Ley de Arrendamientos Urbanos.

nos. Por eso no está el arrendamiento de industria, porque no se rige por la LAU, sino por el Código Civil. Esa es una de las razones por las cuales no le aceptamos la enmienda.

En cuanto al tema doctrinal, su señoría pretende que en el juicio ordinario de menor cuantía se incluya lo de la responsabilidad civil de jueces y magistrados. Como su señoría ha dicho muy bien, el artículo 910 dice que es un juicio extraordinario, pero que los trámites —es decir, cómo tiene que producirse el juicio— son iguales a los de faltas de automóviles: por el juicio ordinario de mayor cuantía. Hay una remisión en las leyes procesales normales a situaciones especiales y a cuáles son los trámites a seguir en cada juicio que no tiene nada que ver, porque el juicio de responsabilidad de jueces y magistrados no es un juicio ordinario, sino extraordinario. Por tanto, el artículo 910 ya dice que es extraordinario y que las normas a aplicar son las establecidas para mayor cuantía.

En cuanto a su criterio de las cuantías, tengo que decirle que no lo aceptamos por una sencilla razón: las cuantías no son por redondeo. No se hacen las cosas arbitrariamente y «per se», sino que las cuantías han venido reformándose en los 27 años que yo he llevado de ejercicio de la profesión, aunque ya no la ejerzo. ¿Por qué se modifican continuamente? Porque en base a las cuantías anteriores hay una serie de datos estadísticos en los cuales se establece la cuantía adecuada a cada momento de la reforma procesal. No se trata de redondear, sino de aplicar esos criterios. Por eso no vamos a aceptar la enmienda.

Al Senador Oliveras, del Grupo Catalán de Convergencia i Unió, tengo que decirle que ustedes plantean el tema de intervención preceptiva del letrado en los procedimientos verbales que dimanen de los antiguos juicios de faltas de responsabilidad civil por el automóvil, y yo le digo que la obligación de intervención del letrado depende de la cuantía del procedimiento. Eso está resuelto ya, y no solamente por las Salas de lo Civil de las Audiencias Provinciales, sino que han resuelto también hasta el dudoso tema de imposición de costas, por si era o no preceptiva la intervención de abogado en un determinado momento. Cuando se excede de la cuantía máxima del verbal, es decir, en este caso, después de la reforma, 80.000 pesetas, no solamente interviene el abogado, sino que además se imponen las costas. Y éstos son criterios ya adoptados.

Esta reforma, que establece las normas de lo que ya funciona y que es una reforma urgente, no es una reforma de la Ley de Enjuiciamiento Civil, sino que es una reforma que tenemos todos pendiente de hacer globalmente. Ante ello hay mucho miedo porque es un trabajo largo, importante y de grandes consecuencias, y lo que estamos intentando solucionar en lo que se llama proyecto de reformas urgentes procesales son los problemas de hecho que tenemos hoy día. Por tanto, cuando su señoría pide en las restantes enmiendas que ha defendido aquí, que son asuntos nuevos a tratar que no trata la reforma, como, por ejemplo, revocar una sentencia de Primera Instancia, habiéndose pedido la ejecución provisional al

apelar la otra parte; o que cuando en Segunda Instancia hay una sentencia contradictoria se interrumpa, por ejemplo, la ejecución provisional, la verdad es que sería una falta de garantía total para el que la ha pedido con dos sentencias contradictorias y pendiente de la firmeza de esa sentencia. Es decir, cuando sea firme en segunda instancia y sea contraria a la de primera instancia, se interrumpe, naturalmente, de facto la ejecución provisional, y cuando esté pendiente de la firmeza sería un trámite caro y de falta de garantías para el que ha obtenido en una primera instancia una sentencia contradictoria. Por tanto, no podemos aceptarle esta enmienda.

En cuanto al tema del allanamiento, yo no estoy lejos del espíritu de sus señorías en la reforma, aunque el allanamiento no lo trata esta reforma procesal. Actualmente, en los allanamientos se están imponiendo las costas cuando el juez estima mala fe, y normalmente la estima cuando la hay, es decir, cuando hay un requerimiento previo, cuando hay un conocimiento de reclamación. Pero el problema de allanamiento es mucho más profundo. Estoy de acuerdo con ustedes en que uno de los defectos de nuestra Ley de Enjuiciamiento Civil es no tratar el allanamiento como una figura importante con una tramitación normal, hasta el extremo de que nada más se hablaba en las tercerías del allanamiento y, luego, en la última reforma, se incluyó en los temas de imposición de costas. Pero no basta con eso, sino que hay que hacer la reforma más profunda. Le voy a poner un ejemplo. Hoy en día, un allanamiento que no permite nada más que el que la otra parte diga que está de acuerdo con la demanda, puede ser apelado y, por tanto, evitar los defectos del allanamiento. Y dicen ustedes que se pida la ejecución provisional. De acuerdo cuando se trate de créditos o cantidades líquidas, pero cuando se trata de inmuebles debería además poder ejecutarse, definitivamente, porque hay doble conformidad, es decir, el hecho de la demanda y el allanamiento forman una parte y el acuerdo del juez a ese hecho de la demanda y a ese allanamiento otra, por lo que al dictar la sentencia hay de hecho dos resoluciones de facto, por lo que debería darse la categoría adecuada al allanamiento, hasta tal extremo que tenemos que la comparecencia que se establece de menor cuantía para las partes cuando hay acuerdo tiene mayor efectividad que el propio allanamiento. Y estoy de acuerdo con ustedes en que hay que reformar el allanamiento no solamente en el aspecto de costas que ustedes establecen, que de hecho ya se está resolviendo así. Mi experiencia profesional de cuando ejercía la profesión es que cuando está claro que el demandado no quiere cumplir y el demandante se ve obligado a presentar la demanda y luego el demandado se allana, normalmente los jueces dan las costas.

En cuanto al tema de la audiencia que va a entender de los verbales y de las condiciones con un solo magistrado, a mí me parece correcto por un sentido de economía procesal y general. Tenga usted en cuenta que a veces hay vistas de procedimientos actualmente inferiores a 80.000 pesetas que duran dos horas, con lo que hay un coste económico que no tiene razón de ser entre el fondo que se

discute en una reclamación de cantidad y el tiempo que se tiene que emplear para esa compensación, aunque sea un tema de justicia. Tenga usted en cuenta, Senador Oliveras, que, con anterioridad a todas estas reformas que hemos hecho, era el juez de primera instancia, que era un solo magistrado también, el que entendía de las apelaciones de este tipo de juicios. Nosotros estamos de acuerdo en que, objetivamente, en este tipo de procedimientos de cuantía ínfima en los que cabe la apelación, sea un solo magistrado el que entienda, porque estamos hablando de un magistrado de una audiencia, lo que no quita ni disminuye las garantías de las partes.

En cuanto a la defensa que ha hecho el Senador Cotoner de algunos temas, como el del bastanteo, su señoría sabe muy bien que el bastanteo es un elemento formal subsanable que en realidad no ha tenido ninguna trascendencia, como ha reiterado la jurisprudencia, y que es correcto conforme lo trata la ley. Aquí hay una disparidad de criterios entre algunas enmiendas del Grupo Catalán de Convergència i Unió, que ya en parte se aprobaron en el Congreso, como es la actuación de los abogados como auxiliares y no como parte en determinados procedimientos que establece el apartado cuarto en la reforma del artículo 11, y algunas enmiendas del Grupo Popular que establecen la intervención preceptiva del abogado en una serie de asuntos en los que nosotros creemos que no es necesario que sea preceptiva.

Ha mencionado el tema de las citaciones en turno de oficio, y el señor Cotoner sabe que hoy día los Colegios de Abogados, bajo la responsabilidad de los letrados, establecen la necesidad de comunicación con el cliente al cual se le ha designado el turno de oficio no solamente para decirle lo de las notificaciones, sino para cambiar impresiones y sentirse informado, y es una responsabilidad que tienen los abogados que ejercen el turno de oficio impuesta por los colegios, y además de ética profesional. Cumplamos cada uno con nuestras obligaciones; no compliquemos el tema de las citaciones ya que no tenemos por qué hacer distinción en este artículo.

En cuanto a los temas de sumisión, los criterios son bien simples. En lo relativo a evitar la sumisión expresa, nunca se prevé cuándo hay una relación de las partes en igualdad, sino que normalmente las sumisiones expresas a un determinado juzgado o tribunal vienen impuestas normalmente entre el más fuerte y el más débil, que normalmente es el consumidor, para dar facilidad a los contratos donde se establece esta cláusula. Hemos elegido un criterio justo que es el lugar del cumplimiento de la obligación o el domicilio del deudor.

Me ha sorprendido, Senador Oliveras, que en este aspecto coincida con el Partido Popular, porque establecen una línea intermedia. Es decir, sumisión expresa a la capital de la provincia, con lo cual lo único que diferenciamos es que en vez de ser de Madrid sea la capital de la provincia, y por tanto no resolvemos el tema del domicilio, situación o cumplimiento de la obligación. Que el Partido Popular lo presente o que incluso lo presentemos nosotros, hasta cierto punto es posible porque no discutimos el tema de la provincia, pero que lo presenten uste-

des que hablan de comarcalización, me parece un poco extraño. Por tanto, creo que en este aspecto la reforma de la ley es correcta.

Senador Cotoner, la ley se refiere a la Sala de lo Civil del Tribunal Supremo, sin establecer si es la Sala Primera, para los recursos de casación. *(El Senador Cotoner Goyeneche pide la palabra.)*

La señora PRESIDENTA: Tiene usted la palabra, Senador Cotoner.

El señor COTONER GOYENECHÉ: Senador Lizón, el artículo 913 no lo toca la reforma, no establece nada. El artículo 913 así como está redactado en la Ley de Enjuiciamiento Civil habla de la Sala Tercera, no de la Primera. Por eso, ya que se estaba rectificando la ley que se hubiera rectificado en estos términos. *(El Senador Dorrego González pide la palabra.)*

La señora PRESIDENTA: ¿Qué desea, Senador Dorrego?

El señor DORREGO GONZALEZ: Señora Presidenta, parece razonable que al acabar de discutir un bloque de enmiendas en que ha habido una contestación de un turno en contra, pueda haber un turno o de réplica o de portavoces.

La señora PRESIDENTA: Si quieren sus señorías abrimos el turno de portavoces, pero la Presidencia había pensado que como este proyecto de ley se estaba debatiendo por bloques y que ustedes habían estudiado con detenimiento todos y cada uno de los extremos, por agilidad podíamos abrir el turno de portavoces para precisiones al final, pero si sus señorías quieren turno de portavoces en cada materia, por rigor del debate ha de ser así.

Tiene la palabra, Senador Dorrego.

El señor DORREGO GONZALEZ: Sí, señora Presidenta.

Quería dar las gracias al Senador Lizón por decirnos que va a contestar a las enmiendas nuevas a artículos que no venían en el proyecto del Gobierno. La verdad es que me sorprende un poco porque algunas, o varias, o muchas de estas enmiendas a los artículos que no venían en el proyecto del Gobierno, sí se admitieron en el Congreso de los Diputados, con lo cual creo que el argumento queda absolutamente invalidado. No soy tan reglamentista como el Senador Lizón, ni sé tanto del Reglamento, pero creo que en una Cámara en la que estamos legislando tenemos que hacer las cosas bien aunque a veces no se adapten tanto al Reglamento, suponiendo que no se adapten que sería muy discutible.

En segundo lugar, quisiera decirle que nosotros estamos de acuerdo, y por eso no hemos presentado veto en lo que supone la ley de economía procesal y, por tanto, opinamos que hay que hacer esa economía procesal frente a la litigiosidad cada vez mayor que existe en este momento.

Fijándonos en las enmiendas, usted nos rechaza la primera porque dice que los arrendamientos de industria no deben entrar ya que se refieren al Código Civil. Mire usted, me da lo mismo. El problema es que nosotros creemos que los arrendamientos de industria deben tener el mismo tratamiento que los arrendamientos urbanos, y no me diga usted que no. Podemos tener diferencia de criterio, pero está claro que nosotros queremos que tengan ese mismo tratamiento y estamos haciendo una ley; lo podemos proponer y si hubiera un poco de sensatez en el Grupo de la mayoría a lo mejor se aceptaba. No emplee usted excesivos tecnicismos, la ley de por sí ya es demasiado complicada. Vamos a decir lo que queremos en ella. No me ha dado usted ningún argumento formal por el cual no se pueda hacer y, por tanto, seguimos manteniendo la enmienda.

En relación con la enmienda número 2, cuando proponemos la responsabilidad de jueces y magistrados es porque ha sido motivo de conflictos; luego no está tan claro en la legislación. Si ha sido motivo de conflictos y podemos evitarlos, hagámoslo. Yo comprendo que desde la óptica de abogado que tiene el Senador Lizón, cuantos más conflictos haya, mejor, pero desde la óptica del legislador que defiende fundamentalmente a la sociedad, está claro que nos interesa que haya menos.

Permítame estas expansiones, aunque ya sé que no vamos a modificar nada, y con esto termino.

Muchas gracias.

La señora PRESIDENTA: Recuerdo a sus señorías que el turno de portavoces es para precisiones.

Tiene la palabra el Senador Oliveras.

El señor OLIVERAS I TERRADAS: Sí, señora Presidenta.

Yo tampoco estoy de acuerdo con la apreciación del señor Lizón sobre la no pertinencia de la presentación de enmiendas que se refieren a puntos que no han sido objeto del proyecto de ley. Al margen de la consideración que ha hecho el Senador Dorrego relativa a que en el Congreso de los Diputados sí se han admitido algunas de estas enmiendas, la propia exposición de motivos nos dice que la reforma global del ordenamiento procesal es tarea que debe acometerse sin precipitaciones y ponderando cuantos elementos confluyan en los distintos procesos al objeto de conseguir un resultado que revista la deseada funcionalidad.

Sobre este punto, he manifestado mi acuerdo en la intervención que he efectuado en el turno de vetos precisamente para apoyar el proyecto de ley, pero si a continuación la exposición de motivos dice que ello no empece, sin embargo, para que se afronten cuantas reformas legislativas de carácter parcial sean necesarias para el más eficaz funcionamiento de la Administración de Justicia. Antes al contrario, la perspectiva de una transformación de carácter general no puede hacer olvidar la realidad cotidiana ni impedir, por lo mismo, aquellas iniciativas de carácter parcial encaminadas a adaptar paulatinamente las normas procesales a las necesidades

que la experiencia muestra ineludibles y que éste es precisamente el objetivo de la presente ley.

Por consiguiente, el hecho de que algún Grupo Parlamentario, entre ellos el nuestro, haya creído necesarias y pertinentes introducir alguna de estas reformas, entiendo que no empece, de ningún modo, la pertinencia precisamente, de estas enmiendas. Que el Grupo Socialista las considere menos necesarias, es problema del Grupo Socialista, ahí está su mayoría para entenderlo, pero lo que no puede discutirnos es la pertinencia o no de que nuestras enmiendas se refieren a temas que no han sido recogidos anteriormente por el propio proyecto de ley.

La señora PRESIDENTA: Tiene la palabra el Senador Cotoner.

El señor COTONER GOYENECHE: Gracias, señora Presidenta.

Antes sólo hice la precisión en relación al artículo 913 porque creía que no íbamos a entrar en turno de portavoces, pero ahora me adhiero a lo dicho por los anteriores portavoces de los Grupos: es totalmente pertinente, Senador Lizón, presentar enmiendas a nuevos artículos y dar ideas nuevas. Para eso se traen a las Cortes los proyectos de ley, para que sean reformados, si es necesario, en las Cámaras, ya que para eso tienen la soberanía popular; si no, estaríamos cercenando una de las cualidades más importantes de esta Cámara.

En cuanto a que ya quedaban fijados en el artículo 910 los trámites que se tenían que realizar en las demandas sobre responsabilidad civil dirigidas contra jueces y magistrados, no está tan claro como lo ha presentado su señoría, ya que el propio Consejo General del Poder Judicial, al estudiar el artículo 6 del anteproyecto, dice clarísimamente que se introduzca un tercer apartado por el que se incluyan en dicho proceso las demandas de responsabilidad civil dirigidas contra jueces y magistrados, ya que, si bien es cierto que así lo prevé el artículo 910 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, no lo es menos que desde la aprobación de la Ley Orgánica del Poder Judicial han sido muchas las dudas surgidas en la doctrina sobre la vigencia o no del precepto procesal. Por eso no veo tan descabellado que tanto el CDS como nosotros hayamos hecho la propuesta de esa inclusión.

Respecto al artículo 523 sobre el allanamiento, estoy de acuerdo en que el allanamiento se tendría que legislar y regular mucho más de lo que está, pero estamos hablando de un artículo concreto que es la imposición de costas en el caso de allanamiento a la demanda. Consideramos que si un señor obliga a un acreedor a interponer un procedimiento judicial, a crearse unos gastos, y de buenas a primeras se presenta ante el juzgado y dice: señor juez, yo acepto lo que me están reclamando, lo lógico es que no le cargen al acreedor con esos gastos, sino que sea el demandado quien los pague. No es cierto, como ha dicho su señoría, que todos los jueces imponen las costas al demandado que se allana, porque en ningún momento se aprecia la mala fe. Yo, que estoy en el ejercicio de la profesión y voy mucho por los juzgados, le diré que en

ningún momento en un allanamiento le cargan las costas al allanado, a no ser que se vea claramente la mala fe. Pero en el 999 por mil de los casos no se les imponen.

En relación con la sumisión expresa o tácita al fuero, me parece que es lógico que el acreedor quiera favorecer su reclamación, porque el que le lleva a ejercitar esa acción judicial es el demandado al no cumplir con su obligación. Por eso, el acreedor no tiene una fuerza o una posición dominante, sino que es una cláusula a la que se deben someter las partes al firmar un contrato. La supresión de la sumisión expresa en ciertos aspectos es una cuestión bastante importante en el proyecto que estamos estudiando.

Le vuelvo a repetir que el artículo 913 no estaba tocado en la reforma y por ello presenté la enmienda que pretendía la rectificación de la Sala Tercera por la Sala Primera, que es como están estructuradas las salas del Tribunal Supremo en la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Muchas gracias, señora Presidenta.

La señora PRESIDENTA: Gracias, Senador Cotoner. *(El Senador Lizón Giner pide la palabra.)*

Señorías, la presidencia ruega que no reabran ustedes el debate en el turno de portavoces, porque entonces vamos a alargarlo hasta altas horas de la noche.

El señor Lizón tiene la palabra.

El señor LIZÓN GINER: Señora Presidenta, yo sé que se repiten los argumentos y que el turno de portavoces se convierte en un contradebate, en lugar de fijar las posturas de los grupos, pero es un hecho que se está llevando a cabo en determinados actos de esta Cámara y, por tanto, me veo en la obligación de seguir la misma vía que los demás, porque me quedaría en inferioridad de respuesta si me limito a fijar la postura del Grupo.

Señores Senadores, yo no he hablado de pertinencia o impertinencia porque están admitidas y están tramitadas, simplemente he dicho que en la reforma parcial de determinados artículos de la Ley de Enjuiciamiento Civil no se han aceptado en el Congreso enmiendas distintas a la reforma contemplada. El Senador Dorrego dirá luego en la parte de la Ley de Enjuiciamiento Civil, que son reformas parciales de determinados artículos y nuevas redacciones de otros, qué enmiendas se han aceptado en ese sentido.

No se trata de mayor o menor litigiosidad, la litigiosidad está en una sociedad democrática que la utiliza y lo que quisiéramos es que hubiera muchísima menos porque significaría que nuestros ciudadanos tendrían menos problemas. Pero, desgraciadamente, en una sociedad hay buenos y malos, que cumplen y que no cumplen y, además, hoy las normas democráticas permiten no ya que la litigiosidad aumente en algunos temas, sino también en los contencioso-administrativos, afortunadamente.

Lo que no se puede decir es que el tema de los arrendamientos urbanos es un formalismo. Cuando uno no conoce la materia tiene que ser muy prudente. Si su señoría supiera que la Ley de Arrendamientos Urbanos es una Ley especial que se hizo en su día para unas determina-

das situaciones, que se trata el tema de la vivienda y de la explotación de negocios, no haría los razonamientos que ha hecho sobre el arrendamiento de industria, que no tiene nada que ver con eso, como los demás arrendamientos regulados por el Código Civil que tienen un procedimiento totalmente distinto. Su señoría puede decir lo que quiera, quizá al que no entiende sobre esto le suene muy bien por la forma en que se ha expresado su señoría, pero es totalmente falso.

Hay una cosa clara y es que a los que establecen contratos de sumisión expresa no les representa nada ir a litigar al lugar del cumplimiento de la obligación, sobre todo, en procedimientos que normalmente tienen costas. Es una cuestión de comodidad y de evitar que las grandes compañías que venden al consumidor y que se someten a determinados tribunales de justicia, que normalmente son los de la capital del Estado o los de las grandes capitales, produzcan grandes atascos y muchas veces indefensión del propio demandado. Por tanto, es un criterio justo porque los demás tienen sus medios organizados, sus asesorías jurídicas y el consumidor no las tiene. El hecho de que vayan al lugar del cumplimiento de la obligación o a su domicilio es una de las garantías que se da a la parte que menos recursos tiene para poder defenderse. No se trata del que no paga o el que deja de pagar, estamos hablando de un litigio, de una reclamación, que puede ser justa o puede ser discutible, y eso es lo que se pretende en esta reforma.

No quiero entrar a puntualizar en más temas, señora Presidenta.

Muchas gracias.

La señora PRESIDENTA: Gracias, señoría.

Entramos en el segundo bloque de materias que comprende del número 76 al 116 del artículo primero.

A este bloque se ha presentado, en primer lugar, la enmienda número 7, del Grupo CDS.

El Senador Dorrego tiene la palabra.

El señor DORREGO GONZALEZ: Gracias, señora Presidenta.

La enmienda número 7 pretende una modificación del artículo 1.397. Si se lee el proyecto de ley que se publicó en el Congreso y se lee el proyecto de ley que se ha publicado en el Senado, se ve que se han modificado muchos artículos que no estaban incluidos en los artículos 1.687, 1.688, y todos los que figuran en la lista en el artículo primero.

Si se han modificado habrá sido a través de enmiendas, quizá por enmiendas del Grupo Socialista, con lo cual tienen un tratamiento especial, pero así es el juego de las mayorías.

La enmienda número 7 señala: «La cuantía que se señala en el párrafo 2.º elevarla a diez mil pesetas.» Señor Lizón, no estamos hablando de redondear las cuantías, sino de adaptarlas más a las situaciones actuales. Hay que vivir en el mundo en que se vive y ustedes siguen utilizando términos o conceptos que, aunque son tradicionales en las leyes, están mal empleados.

Yo sí le quiero decir una cosa. Miren ustedes: las cuantías que hay en este momento no son reales y si las queremos elevar un poco y acercarlas más a la realidad, nos parece razonable. No por redondear simplemente, sino por hacerlas más comprensibles para los que van a utilizarlas. Por ejemplo: los juzgados de paz sólo abarcan juicios de cuantía inferior a ocho mil pesetas, nosotros hemos indicado diez mil, tampoco es que modifique mucho, pero los ciudadanos se enteran un poco de por dónde andan las cosas. Esto es lo que queremos decirle nada más, Senador Lizón.

Muchas gracias.

La señora PRESIDENTA: Gracias, Senador Dorrego. Vamos a tratar ahora sobre las enmiendas de Convergència i Unió, de la número 183 a la 195.

Para su defensa tiene la palabra el Senador Oliveras.

El señor OLIVERAS I TERRADAS: Sí, señora Presidenta.

Doy por defendidas las enmiendas números 183 y 184 relativas a las declaraciones de herederos «ab intestato» y también todas las demás, pero quiero llamar la atención acerca de las garantías que para el demandado supondría que la demanda, además de la certificación de agente o corredor de comercio y de las pólizas originales de contratos mercantiles, fuera acompañada de relación detallada de los asientos de la cuenta que es lo que propone nuestra enmienda número 191.

Nada más, señora Presidenta.

La señora PRESIDENTA: Gracias, Senador Oliveras. Vamos a ver las enmiendas del Grupo Popular, de la 61 a 81, ambas inclusive.

Tiene la palabra, para su defensa, el Senador Cotoner.

El señor COTONER GOYENECHÉ: Gracias, señora Presidenta.

Voy a dar por defendidas todas las enmiendas referidas a este bloque. Quiero hacer hincapié en la modificación del artículo 969 y el poder dar la opción a los que pretenden la declaración de herederos de elegir entre la declaración judicial o la declaración notarial, ya que a veces es más costoso hacer una declaración notarial que la judicial. Creemos que con la redacción que le dábamos a esos artículos quedaba totalmente claro y diáfano en cuanto a esa posibilidad, no darla solamente a los que pretendan la declaración de herederos que no tengan la condición de descendientes, ascendientes o cónyuges del finado, sino a todos ellos darles la opción de escoger entre la notarial y la judicial.

En cuanto al artículo 1.439, queremos mantener en el supuesto de sumisión expresa o tácita que se pudiera optar por los juzgados y tribunales de la capital de la provincia correspondiente y no suprimir de una tacada esa posible sumisión expresa.

En relación a las demás enmiendas, las doy todas por defendidas.

La señora PRESIDENTA: Gracias, Senador Cotoner. Para turno en contra, tiene la palabra el Senador Lizón.

El señor LIZON GINER: Señora Presidenta, brevemente.

Los razonamientos del Senador Dorrego son peculiares. Una cuantía de ocho mil pesetas o una de diez mil pesetas permiten una adaptación perfecta a la sociedad actual. Esa es la enmienda que ha estado defendiendo legítimamente. Nosotros mantenemos que los criterios son los que son y los suyos no son mejores.

Estimamos que no es necesaria la aportación del estado de cuenta.

El artículo 87 en su apartado séptimo se refiere al complemento de una copia de escritura pública de presentación de los valores. Las primeras copias de que habla la ley ya son títulos ejecutivos, o sea el hecho del documento público establece la garantía para despachar la ejecución, cosa que se prevé en este supuesto clásico.

Sobre el tema de la sumisión expresa, Senador Cotoner, no vamos a insistir, ya le he dado antes los argumentos y los criterios por los cuales consideramos que no es oportuna.

En cuanto a su enmienda número 68, que no solamente pretende la opción sino el que se acompañen determinados documentos, debo decir que los documentos que se acompañan son los que están previstos en la ley para acreditar la situación. No hay otros. Siempre se han acompañado y son: acta de defunción, certificado de matrimonio con los hijos habidos en el mismo y certificado de últimas voluntades para probar que no hay testamento o que lo hay. En caso de que lo haya, no hace falta la intervención judicial ni la notarial, porque simplemente se necesita para la aplicación del testamento la correspondiente declaración de bienes de hacienda y, en su caso, la partición y nada más.

¿Qué pretendemos con esta reforma? Disminuir la gran cantidad de trabajo que afluye a los tribunales y evitar las dilaciones que se producen por la situación actual de determinadas declaraciones de herederos con carácter de urgencia y que producen en el trámite actual un grave perjuicio a los herederos cuya situación es clara y legítima, porque mientras se mandan al fiscal y se devuelven al juzgado, el asunto se retrasa. El hecho es que hay que tener en cuenta la inmediatez en temas donde no hay discusión, en este caso hay unos herederos legítimos, herederos forzosos que se deducen claramente de la situación documental y hasta ahí llega la competencia del notario para declararlos herederos con la documentación oportuna. Creo que es un sistema que va a funcionar y el tema de que sea más o menos caro será un tema de fijar aranceles para las declaraciones de herederos.

De todas maneras, supongo que en las declaraciones de herederos, hoy en día, las cuantías normalmente exceden siempre de 250.000 pesetas y, por tanto, hace falta firma de letrado, con lo cual puede resultar más caro que la propia acta notarial. Una protocolización de una herencia, por ejemplo, de varios herederos, se hace la declaración de bienes por el letrado y la lleva al notario, normal-

mente cuesta menos que los honorarios del letrado por la protocolización de herencia. Esto no me lo pueden discutir ustedes porque es cierto. Cojan las normas de honorarios y véanlo. Además, tengo la experiencia de años y años de hacerlo. ¡No me vengan ustedes con esas cosas!

Por tanto, considero que la reforma va a flexibilizar y a evitar que determinados asuntos que no necesitan judicialidad pasen por los juzgados y que en cuanto a las demás circunstancias, cuando no son herederos forzosos, sí que tienen que intervenir los juzgados porque las cosas se complican y, entonces, hace falta una intervención técnica superior.

Por todo ello, creo que la reforma en este aspecto es correcta y por eso la apoyamos, la vamos a defender y no vamos a aceptar sus enmiendas.

Muchas gracias.

La señora PRESIDENTA: Gracias, Senador Lizón.

Turno de portavoces para precisiones, por favor.

El Senador Cotoner tiene la palabra.

El señor COTONER GOYENECHE: Señora Presidenta, nosotros no nos oponemos a esa declaración de herederos notarial, lo único que hacemos es dar la opción al heredero para poder optar o bien notarialmente o bien judicialmente, lo que le resulte más barato, porque no estoy de acuerdo con usted en eso de que resulte más caro el hacerlo judicialmente. Yo también llevo asuntos sobre este tema y muchas veces me ha resultado más cara la protocolización de una testamentaria en un notario que no toda una tramitación de declaración de herederos. Por eso, tampoco le veo la diferencia por su dificultad entre que sean herederos directos o herederos no directos. También se les podría decir que la dificultad puede presentarse en un caso u otro, pero ustedes ya hacen la diferencia entre ambas peticiones: una notarial y otra judicial. Démosle el mismo tratamiento y no hagamos diferencias, o una cosa u otra, o démosles la opción para que puedan actuar como ellos prefieran.

Nada más.

La señora PRESIDENTA: Gracias.

Tiene la palabra el Senador Lizón.

El señor LIZON GINER: En toda reforma procesal hay que dar uniformidad. ¿Qué pasaría si hubiera varios herederos y unos fueran al juez y otros al notario? Es decir, se establecen las normas claras y precisas y ello con unos criterios que se podrán compartir o no, pero que no son arbitrarios ni carecen de fundamento. Separemos lo fácil, herederos forzosos, acreditables documentalmente, de lo otro más complicado. Separémoslo -y así aparece en la Ley- y no demos opciones, porque éstas complican más las cosas. Es decir, que lo sencillo vaya por un lado y lo más complicado por otro, evitando la excesiva judicialidad en todos los temas, lo que no supone que se queden sin garantías, porque no puedan apelar y tengan que ir a un juicio de testamentaria, a un juicio declarativo ordinario en el caso de que existan problemas. Es lógico cuan-

do hay problemas que se acuda a los juzgados, pero cuando en principio no existen o se pueden resolver con claridad y no hay ningún tipo de impugnación consideramos que no es necesario.

La señora PRESIDENTA: Gracias, Senador Lizón.

Entramos en el tercer bloque.

El Senador Dorrego tiene la palabra para defender sus enmiendas ocho a 28.

El señor DORREGO GONZALEZ: Gracias, señora Presidenta.

Le voy a pedir el dar por defendidas estas enmiendas, así como la número 29, al Capítulo VI, dado que tengo que ir a un sitio inaplazablemente esta tarde en la provincia de Avila. Es con motivo de la visita de la Reina, o sea, no es algo inconfesable. Por tanto, rogaría que se dieran por defendidas y pasaran al trámite de Pleno.

Muchas gracias.

La señora PRESIDENTA: Gracias.

Tiene la palabra el Senador Oliveras, en nombre del Grupo de Convergencia i Unió, para defender sus enmiendas 196 a 202.

El señor OLIVERAS I TERRADAS: El artículo 1.687 de la Ley de Enjuiciamiento Civil establece en su párrafo primero, tal como quedará redactado, que son susceptibles de recurso de casación las sentencias definitivas dictadas por las audiencias provinciales en los juicios declarativos ordinarios de mayor cuantía y en los de menor cuantía siguientes: los relativos a filiación, paternidad, maternidad, capacidad y estado civil de las personas, aquéllos en que la cuantía litigiosa exceda de seis millones de pesetas y aquéllos en que dicha cuantía sea inestimable o no haya podido determinarse, con la excepción de los supuestos en que las sentencias de apelación y de primera instancia sean conformes de toda conformidad. A nosotros no nos parece lógico porque entendemos que tan conveniente es un recurso de casación cuando la sentencia en primera instancia es distinta de la de la Audiencia como cuando hay coincidencia.

La enmienda 198 propone el siguiente texto: «Las sentencias de las Audiencias Provinciales en los juicios en que se aplique el Derecho propio de las respectivas comunidades autónomas, y cuya competencia corresponda a los Tribunales superiores de Justicia con las limitaciones sobre su cuantía que establezca la legislación propia de dichas comunidades.»

La razón de nuestra enmienda es que el mismo artículo 1.687 incrementa la cuantía que hace susceptibles de recurso de casación a las sentencias definitivas, la tasa de tres millones de pesetas a seis millones. Y hay infinidad de asuntos cuya cuantía no llega a esa cantidad pero que son exclusivamente de Derecho foral propio de una comunidad respecto de los que, no entrando en casación, queda imposibilitada la formulación de la doctrina legal para la debida interpretación de estas normas.

Voy a tratar de poner un ejemplo: La Ley de Servidum-

bres catalana, recientemente aprobada y que viene a refundir las antiguas disposiciones de servidumbres. Las cuantías, aun cuando se trata de un tema muy complejo y delicado, tendrán un montante limitado, casi nunca llegarán a seis millones. No habrá doctrina legal, tendremos las de las Audiencias de Barcelona, de Tarragona, Lleida y Girona, mi provincia, y nosotros entendemos que es grave no poder llegar a la casación en temas de Derecho propio, porque esto podría significar, pura y simplemente, la desaparición de importantes especificidades que contribuyan a configurar nuestro derecho propio. Y no quisiera pensar, ni lo pienso, que esto es lo que se pretende.

Nuestra enmienda propone que sea la legislación de las comunidades en donde haya Derecho Civil propio la que establezca las limitaciones de las cuantías y esto es perfectamente posible, porque, si nos atenemos al Estatuto de Autonomía de Cataluña -y supongo que en las demás comunidades que tengan esa competencia en Derecho propio será igual-, veremos que en su artículo 9.3 se dice que la Generalitat de Cataluña tiene competencia exclusiva sobre normas procesales y de procedimiento administrativo que se deriven de las particularidades del Derecho sustantivo de Cataluña.

Por lo que se refiere a la enmienda número 201, entendemos que la competencia atribuida a los tribunales superiores de Justicia de las comunidades autónomas cuando los recursos se fundamenten conjuntamente en infracción de norma de Derecho civil común y de Derecho civil foral o especial propio de la comunidad autónoma se ve seriamente disminuida, con la excepción de si se funda en la infracción de un precepto constitucional, en cuyo caso la competencia corresponderá a la Sala de lo Civil del Tribunal Supremo.

Por esta razón insistimos, puesto que no es la primera vez que llamamos la atención sobre esta cuestión, que lo procedente sería establecer la excepción cuando se fundamente exclusivamente en la infracción de un precepto constitucional.

Muchas gracias, señora Presidenta.

La señora PRESIDENTA: Gracias, Senador Oliveras.

Para la defensa de las enmiendas 82 a 115, del Grupo Popular, tiene la palabra el señor Cotoner.

El señor COTONER GOYENECHE: Gracias, señora Presidenta.

Doy por defendidas todas y cada una de las enmiendas y sólo haré un recordatorio y puntualizaciones sobre las mismas.

En relación a la enmienda 82, que es nueva, contra las sentencias que declaren haber lugar al interdicto, en estos momentos la apelación siempre queda supeditada al cumplimiento de la sentencia dictada por el juez de primera instancia, y hasta que no se cumpla esa sentencia no se admite la apelación.

Consideramos que ése es un grave perjuicio para la parte vencida en el pleito y por ello se propone la modificación del artículo 1.659, aplicando únicamente la ejecución provisional, al amparo del artículo 385.

En cuanto al artículo 1.686, con la redacción que en este momento se da parece ser que las Salas de lo Civil y Penal del Tribunal Superior de Justicia de cada una de las comunidades autónomas podrán conocer los recursos de casación en los supuestos de infracción de las normas de Derecho civil foral o especial de las comunidades autónomas, no dice que sea propio de esa comunidad autónoma. Parece que dice de las comunidades autónomas, en cuyo caso cualquier procedimiento que se inicie por una cuestión de Derecho civil foral o especial que no sea de esa comunidad autónoma parece ser que tiene que ir también a ese Tribunal Superior de Justicia y no al Supremo, y nosotros consideramos que debería ir al Supremo.

En cuanto al punto 118, que es relativo al artículo 1.687, pedimos la supresión del último párrafo de la letra b) por cuanto se exceptúan los supuestos en que las sentencias de apelación y de primera instancia sean conformes de toda conformidad, ya que consideramos que significa cercenar una de las garantías que supone el poder recurrir la sentencia. Además, hay múltiples casos en que dos sentencias que han sido de plena conformidad han sido revocadas por el Tribunal Supremo.

En cuanto al resto, se trata de modificaciones para las que consideramos suficientemente ilustrados a los ponentes. Sólo quiero señalar, por lo que se refiere al artículo 1.696, que creemos que la rebaja de 40 a 30 días no es beneficiosa para la Administración de Justicia, ya que en la interposición del recurso de casación muchas veces conlleva un trabajo que excede de los 40 días que prefijaba la ley, y que se intentan rebajar. Por eso, opinamos que se tendría que volver a fijar dicho plazo.

Con respecto a los puntos 122, 135, 136, 137 y 140, a los que se refiere nuestra enmienda número 92, unas veces se habla de la Sala de lo Civil del Tribunal Supremo, y otras, de la Sala Primera del mismo Tribunal. Se tendría que unificar la denominación de dicha Sala, tal como hace la Ley Orgánica del Poder Judicial, y denominarla siempre Sala Primera del Tribunal Supremo.

Por lo que se refiere al resto de las enmiendas, son de trámite y de procedimiento del recurso de casación y, como ya se ha manifestado que no se va a admitir ninguna de ellas, las doy por defendidas.

Sólo me queda añadir que hay una errata en la enmienda número 109, de modificación del artículo 1.822, que comienza diciendo: Contra las sentencias que dictaren las Auditorías... Se entiende que son las Audiencias, por lo que ruego que se efectúe la correspondiente rectificación.

Muchas gracias.

La señora PRESIDENTA: Gracias, señoría, se corregirá.

Tiene la palabra el Senador Lizón.

El señor LIZON GINER: Gracias, señora Presidenta.

En algunas de las enmiendas que se refieren al recurso de casación se sigue confundiendo lo que es una tercera

instancia con dicho recurso, por lo que damos distintas argumentaciones a las propuestas de los Grupos Popular y de Convergència i Unió, en lo que se refiere a las comunidades autónomas.

Senador Oliveras, en cualquier comunidad autónoma española que tenga normas propias de Derecho civil o foral también hay normas comunes de Derecho civil. Creo que en este aspecto -y ya se reformó en el Congreso- el tratamiento coincide con sus planteamientos, como se establece en su enmienda al artículo que hace esa referencia. En el artículo 136 queda bien claro que cuando el recurso de casación se fundamente, conjuntamente, en una infracción de Derecho civil común y de Derecho civil foral o especial propio de la comunidad, corresponderá entender de él a al Sala del Tribunal Superior de Justicia de la comunidad autónoma, y precisamente hay una enmienda del Grupo Popular que pretende que no sea así. Por tanto, creo que la ley da un tratamiento, en su debido equilibrio, de respeto a las comunidades autónomas y a los Derechos especiales, forales y civiles de cada una de ellas. Tanto es así, que incluso en este caso se les da preferencia, porque primero es lo especial que lo general, en estos casos concretos.

De todas maneras, no estoy de acuerdo con el planteamiento de su señoría para establecer un subrecurso de casación por razón de las cuantías y diferenciarlo en materias específicas ante los Tribunales Superiores de Justicia de lo civil y de lo penal del Tribunal Supremo. En cuanto estamos hablando de casación y de una tercera instancia, eso es un conflicto difícil de resolver, que abriría otra vez el melón para todo lo que está ocurriendo en materia de casaciones.

Hay un punto sobre el que usted insiste mucho, como es el de los supuestos en los que las sentencias de apelación y de primera instancia no tengan recurso de casación. Pero no se trata de todas, sino de aquellas que no tienen determinada la cuantía. ¿Y por qué se establece esta norma? Por una situación pecaminosa -por así decir- de querer llegar siempre el Tribunal Supremo, no para resolver una cuestión específica, sino para alargar el procedimiento por intereses de la parte que pierde en primera instancia. Esa es una realidad. Y cuando la cuantía es indeterminada se debe a que el demandante o el demandado no quieren establecerla, ya que hay tribunales que cuando se les presenta este problema aplican el criterio del bastanteo a efectos de fijar la cuantía. ¿Por qué cuando hay doble sentencia, completamente igual y conforme, se establece esa pega para la casación, solamente para asuntos de cuantía indeterminada? Porque se utiliza ese procedimiento para llegar al Tribunal Supremo y dilatar el proceso, aunque se trate de asuntos en los que realmente la cuantía sea inferior a los seis millones de pesetas. Por tanto, se trata de una especie de protección a las estrategias para dilatar o retrasar procedimientos.

Podríamos discutir sobre si la casación debe ser para una cuantía de un millón o de seis -es un criterio discutible siempre-, pero creo que, hoy en día, si con el recurso de casación se pretende fijar una doctrina jurisprudencial

y las cuantías han subido tanto -porque qué litigio que tenga enjundia o importancia, salvo en casos determinados, no pasa de seis millones de pesetas-, los criterios que establece esta reforma son justos para evitar lo que muchas veces se está produciendo, que es llegar al recurso de casación como sea, e incluso producir las quejas cuando el tribunal de apelación no acepta el recurso porque la cuantía está determinada pero cree que ésta no es correcta para, de esa forma, dilatar las ejecuciones de sentencias y alargar el precedimiento. Este es el sentido de la reforma.

Creo que la ley es sumamente respetuosa con los Tribunales Superiores de Justicia -y por eso no aceptamos su enmienda ni la del Grupo Popular- al darles la preferencia de conocer el recurso de casación cuando se trata de una materia de Derecho civil o foral, cosa que pretende evitar el Grupo Popular.

Por tanto, no vamos a aceptar estas enmiendas, por los argumentos que acabo de expresar.

Muchas gracias, señora Presidenta.

La señora PRESIDENTA: Gracias, Senador Lizón.

¿Sus señorías quieren hacer uso de la palabra en el turno de portavoces? (*Pausa.*) Pasamos, pues, a las votaciones.

En primer lugar, vamos a votar las enmiendas números 1 a 28, del Centro Democrático y Social. (*Pausa.*)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, uno; en contra, 11; abstenciones, seis.

La señora PRESIDENTA: Quedan rechazadas.

En segundo lugar, votamos las enmiendas números 30 a 41, de los Senadores García Contreras, Cuevas González, Mesa Noda y Villalonga Elviro. (*Pausa.*)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos en contra, 11; abstenciones, seis.

La señora PRESIDENTA: Quedan rechazadas.

A continuación, votamos las enmiendas números 45 a 47, del Grupo de Senadores Nacionalistas Vascos. (*Pausa.*)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, uno; en contra, 11; abstenciones, seis.

La señora PRESIDENTA: Quedan rechazadas.

Votamos las enmiendas números 159 a 202, ambas inclusive, del Grupo de Convergència i Unió. (*Pausa.*)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, uno; en contra, 11; abstenciones, seis.

La señora PRESIDENTA: Quedan rechazadas.

Por último, votamos las enmiendas números 52 a 115, del Grupo Popular.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, seis; en contra, 11; abstenciones, una.

La señora PRESIDENTA: Quedan rechazadas. A continuación, pasamos a votar el articulado. Artículo primero. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 11; abstenciones, siete.

La señora PRESIDENTA: Queda aprobado. Pasamos a votar el artículo segundo. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 12; abstenciones, siete.

La señora PRESIDENTA: Queda aprobado. A continuación, votamos el artículo tercero. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 12; abstenciones, siete.

La señora PRESIDENTA: Queda aprobado. El artículo cuarto, como no tiene enmiendas, se aprueba por asentimiento.

Y, finalmente, votamos el artículo quinto. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 12; abstenciones, siete.

La señora PRESIDENTA: Queda aprobado.

El artículo sexto lo vamos a debatir todo en un bloque. En primer lugar, tenemos la enmienda número 29, del Senador Dorrego, que la ha dado por defendida, y la 42, de los Senadores García Contreras y Cuevas, que igualmente han sido dadas por defendidas.

De Convergencia i Unió tenemos las enmiendas números 203 a 215, ambas inclusive; para su defensa, el Senador Oliveras tiene la palabra.

El señor OLIVERAS I TERRADAS: Gracias, señora Presidenta.

El número 4 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal trata de los procedimientos especiales. Su Título III, del Procedimiento abreviado para determinados delitos. A este Título el proyecto dedica 15 de los 33 puntos relativos a la reforma del proceso penal, y mi Grupo le dedica siete enmiendas; las dos primeras, las números 203 y 204, son de adición y las doy por defendidas en los mismos términos que la justificación reglamentaria.

La enmienda número 207 es de supresión y también la voy a dar por defendida.

Las demás enmiendas son de modificación. La enmienda número 208 la doy también por defendida y las enmiendas números 206 y 207 proponen otra redacción a las modificaciones que el proyecto introduce en el artículo 790. En cuanto a la primera, en concordancia con la Ley Orgánica del Poder Judicial, entendemos que es mucho más garante de los derechos del justiciable que la redacción del proyecto, y en cuanto a la segunda, persigue que las citaciones se lleven a cabo a la mayor brevedad posible evitando la repetición de actuaciones procesales.

Con la enmienda número 209 pedimos la ampliación del plazo a los defensores en el término de ocho días para formalizar los correspondientes escritos de defensa con proposición de prueba, lo cual consideramos que es una garantía necesaria para el justiciable en estos casos de gran rapidez.

Los demás puntos del proyecto están dedicados al Libro IV, concerniente al Procedimiento para el Juicio de Faltas, cuya división en títulos suprime y mi Grupo formula 6 enmiendas. Con la enmienda número 210 afrontamos nuevamente, esta vez desde la vertiente de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, un tema que hemos planteado al tratar de la reforma de la Ley de Enjuiciamiento Civil que es la presencia necesaria de abogado cuando el juez observase a tenor de la querella denuncias o diligencias previas, en su caso, de las que pudieran derivarse responsabilidades civiles individuales superiores a 80.000 pesetas. Para nosotros es incomprensible pensar en una querella, pidiendo 40 millones de indemnización, pongamos por caso, en la que no esté presente la asistencia técnica de un abogado.

El proyecto en la reforma del artículo 969 dice que, según instrucciones que puede impartir el Fiscal General del Estado, los fiscales podrán dejar de asistir al juicio cuando la persecución de la falta exige la denuncia del ofendido o perjudicado. Creemos que con ello va a decaer el principio acusatorio, ya que si, por un lado, no hay abogado y, por otro, puede no haber fiscal, y casi me atrevería a decir que tampoco va a haber procedimiento, ya me dirán sus señorías qué clase de juicios van a resultar; juicios, además, de los que se pueden sustanciar reclamaciones civiles verdaderamente importantes.

Por ello, proponemos que se suprima la posibilidad de que los fiscales puedan dejar de asistir al juicio. Y con la misma preocupación que en las anteriores como fundamento, formulamos las enmiendas números 212 y la 213 que las damos por defendidas, así como las enmiendas números 214 y la 215.

Muchas gracias, señora Presidenta.

La señora PRESIDENTA: Gracias, Senador Oliveras.

Por el Grupo Popular, para la defensa de las enmiendas números 116 a 135, ambas inclusive, tiene la palabra el Senador Cotoner.

El señor COTONER GOYENCHE: Gracias, señora Presidenta.

Ante todo, quiero retirar la enmienda número 116 que fue reproducida y ya estaba aceptada en el texto que llegó a esta Cámara.

En cuanto a las otras enmiendas, quiero darlas por defendidas ya que en algunas de ellas pedimos la supresión de artículos, en otras la supresión de párrafos y en otras modificaciones con cuya redacción consideramos que quedan mucho más claros los trámites de este procedimiento, pero es un criterio partidista y particular y, por tanto, consideramos que es muy legítimo que el Grupo Parlamentario Socialista considere que su redacción es mucho mejor que la nuestra. Por ello damos totalmente

por defendidas nuestras enmiendas y no vamos a hacer más referencias a ellas.

Gracias, señora Presidenta.

La señora PRESIDENTA: Gracias, Senador Cotoner.

Para turno en contra, tiene la palabra el Senador Galán.

El señor GALAN PEREZ: Gracias, señora Presidenta.

Yo quiero empezar agradeciendo a los portavoces que han intervenido en este artículo sexto, Capítulo II de la Reforma Procesal, la concisión, la brevedad y la claridad en sus argumentos. Quiero agradecer también al Senador Cotoner la retirada de la enmienda número 116 que evidentemente está incorporada al texto del proyecto y, por tanto, carece de sentido. Le voy a pedir también al Senador Cotoner que reflexione sobre la enmienda número 117 porque me parece que una enmienda bien intencionada como ésa carece de sentido, puesto que lo que pretende, que es la autorización para que en vez del Secretario acompañe al registro domiciliario un funcionario que sea no sólo de la Policía estatal, sino de la Policía autonómica o local, está resuelto. Si su señoría se lee el artículo 443 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, comprobará que determina que la Policía Judicial la componen la Policía estatal, la autonómica y la local, es decir, que las tres pueden formar parte de la Policía Judicial. Por tanto, es innecesaria su enmienda. Ya he dicho que es bien intencionada, pero yo le pediría que reflexionara sobre ella, y si la retirara se lo agradeceríamos.

Igualmente, al Senador Dorrego, que ahora no está, le pediré la retirada de la enmienda número 29 porque el espíritu de esa enmienda quedó absolutamente asumido en la enmienda transaccional que en el Congreso se produjo con respecto a la misma.

Por lo que hace referencia al resto de las enmiendas, intentando ser también breve, como han hecho sus señorías, voy a detenerme más en las que son nuevas. Con respecto a las demás, iba a reiterar los argumentos que se dieron en su día en el Congreso. Por tanto, me reservo esos argumentos para el Pleno.

Entre las enmiendas nuevas, aparte de la enmienda número 117, a la que he hecho referencia, están también las enmiendas números 119, 131, 132, 134 y 135 y voy a hacer algunas reflexiones al respecto.

Por lo que hace referencia a la enmienda número 119, a mi juicio, es innecesaria e incluso contradictoria con el inciso tercero del apartado cuarto del artículo 789 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, tal y como queda redactado más adelante; es decir, el no haber instruido al perjudicado en su momento no impide la continuación del procedimiento y realmente nos parece que todo lo referente a la instrucción del perjudicado que se recoge en la importantísima enmienda transaccional, que hoy día aparece en el epígrafe ocho de este artículo sexto, resuelve muy satisfactoriamente lo que pretende resolver esta enmienda número 119.

En cuanto a las enmiendas que se refieren a los epígrafes 9, 10, 11 y 12, que son el punto nuclear —llamémoslo

así— de estas modificaciones o alteraciones en el procedimiento abreviado, reconozco lo que decía el Senador Cotoner, y es que la defensa de sus enmiendas puede ser partidista, en el sentido de que le gusta más el diseño que él hace; a nosotros nos gusta más el del proyecto, ya que nos parece que combina flexibilidad, respeto a la autonomía judicial, valoración de las circunstancias concretas que en cada momento tiene que hacer el juez de instrucción, el fiscal, el juez de lo penal o, en su caso, de la audiencia provincial y todas las garantías para el inculpa-do en este trámite.

Por lo que respecta a la enmienda número 131, quiero decirle que podríamos haberla aceptado. Si no tuviéramos la filosofía de intentar que la ley esté en el Boletín Oficial cuanto antes, podría haberse aceptado, pero también nos parece que se puede retirar, porque lo que quiere plantear está claramente en el artículo 974, párrafo 2.º, de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, tal y como ha quedado reflejado en el dictamen, es decir, si se analiza con detenimiento se observa que soluciona este problema.

La enmienda número 132 se refiere a la regulación de la apelación. La verdad, Senador Cotoner, es que éste es un asunto de opción para nosotros. Hemos optado por remitirnos en la apelación al procedimiento abreviado, ya que lo hemos considerado más formalizado en el juicio de faltas, y ustedes parten de la otra consideración, que es mantener un criterio distinto. Me parece que ambas cosas pueden defenderse. A nosotros nos gusta más la solución que nosotros damos al asunto.

Las enmiendas números 134 y 135, que son nuevas, responden al mismo problema, es decir, nosotros hemos optado porque no haya más que una apelación, utilizando la apelación del procedimiento abreviado para los supuestos de juicio de faltas como modelo a seguir. Por consiguiente, tanto la enmienda número 132 como las números 134 y 135 son coherentes, todas ellas tienen un mismo sentido y nos parece que es un criterio de opción.

En cuanto a la enmienda número 128, en relación con el recurso de revisión, y las enmiendas números 119, 120, etcétera, a los epígrafes 9, 10, 11 y 12, quiero decirle lo mismo que al Senador Oliveras: los argumentos para oponernos a estas enmiendas son los mismos que utilizamos en el Congreso de los Diputados —los repetiré con mayor amplitud en el Pleno—, pero creemos que son suficientes para justificar la no aceptación de las enmiendas de su señoría, que, no obstante, agradecemos.

Gracias.

La señora PRESIDENTA: Gracias, Senador Galán.

¿Turno de portavoces? (Pausa.)

No hay turno de portavoces.

Entonces, pasamos a las votaciones.

En primer lugar, votamos la enmienda número 29, del Senador Dorrego. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, uno; en contra, 12; abstenciones, seis.

La señora PRESIDENTA: Queda rechazada.

Votamos la enmienda número 42, del Senador García Contreras y otros. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos en contra, 12; abstenciones, siete.

La señora PRESIDENTA: Queda rechazada.
Votamos las enmiendas números 203 a 215, del Grupo de Convergència i Unió. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, uno; en contra, 12; abstenciones, seis.

La señora PRESIDENTA: Quedan rechazadas.
Votamos las enmiendas números 117 a 135, ambas inclusive, del Grupo Popular. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, seis; en contra, 12; abstenciones, una.

La señora PRESIDENTA: Quedan rechazadas.
Votamos el artículo sexto. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 12; abstenciones, siete.

La señora PRESIDENTA: Queda aprobado.
El artículo séptimo, como sus señorías recordarán, ya está debatido y está pendiente de votación.
En primer lugar, votamos las enmiendas números 43 y 44, del Senador García Contreras y otros. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos en contra, 12; abstenciones, siete.

La señora PRESIDENTA: Quedan rechazadas.
Votamos las enmiendas números 48 y 49, del Grupo de Senadores Nacionalistas Vascos. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, uno; en contra, 12; abstenciones, seis.

La señora PRESIDENTA: Quedan rechazadas.
Votamos las enmiendas números 216 a 230, del Grupo de Convergència i Unió. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, uno; en contra, 12; abstenciones, seis.

La señora PRESIDENTA: Quedan rechazadas.
Por último, votamos las enmiendas números 136 a 151, del Grupo Popular. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, seis; en contra, 12; abstenciones, una.

La señora PRESIDENTA: Quedan rechazadas.
Votamos el artículo séptimo. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 12; abstenciones, siete.

La señora PRESIDENTA: Queda aprobado.
Entramos en el debate de las disposiciones adicionales, transitorias, derogatorias y finales.
Tiene la palabra el Senador Oliveras, para la defensa de sus enmiendas números 231, 232, 233, 234, 235, 237 y 238.

El señor OLIVERAS I TERRADAS: Las enmiendas a las disposiciones adicionales las voy a dar por defendidas, así como la enmienda número 232.

Me voy a detener en la enmienda número 233, porque es nueva a este proyecto de ley. La formulamos a efectos de que hasta que la nueva ley de justicia gratuita no disponga otra cosa, el abogado designado de oficio, conforme al apartado 1, artículo 788 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, continúe sus funciones hasta la finalización del proceso, aunque las fases de éste se desarrollen en otra sede que no esté dentro del ámbito territorial del Colegio al que pertenece el abogado nombrado, quedando acogido durante este tiempo a la protección y disciplina del colegio de la sede donde se desarrollan las otras fases del proceso, ya que deberá notificarlo. Con esta enmienda, cuya aceptación me atrevo a considerar de muy conveniente, se da solución al problema creado por la existencia de colegios en cuyos territorios no haya juzgado de lo penal o audiencia provincial, que obliga a que cada colegio nombre abogados diferentes para las distintas fases de un mismo proceso.

La enmienda número 234, también nueva, es complementaria y concordante, incluso alternativa a la número 63, punto tres, artículo primero, relativo al artículo 10 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, y tiene por objeto que hasta que no se modifique la vigente Ley de Justicia Gratuita, el que hubiere obtenido el reconocimiento de este derecho para utilizarlo en procedimiento seguido al amparo de la tan citada Disposición Adicional Primera de la Ley orgánica 3/1989, de reforma del Código Penal, y por sentencia resultare acreedor de una indemnización, deberá abonar las costas causadas en su defensa cuando conste el efectivo pago de aquélla, sin que en este caso la dirección letrada devengue otro tipo de compensación.

Creo que son válidas las consideraciones efectuadas en el caso de la enmienda anterior, no debiendo añadir otra cosa que el último inciso de la enmienda tiene por objeto evitar abusos en detrimento del erario público.

Hay otra enmienda nueva, la 235, que propone que los documentos o contratos que conlleven título ejecutivo creados con anterioridad a la promulgación de esta ley se rijan, en cuanto a la competencia, por las normas establecidas en el momento de su otorgamiento, no concediendo, por tanto, efectos retroactivos que afecten a contratos o documentos en cuya creación se preveía un determinado tipo de competencia.

Por lo que se refiere a las enmiendas números 236 y siguientes a las disposiciones finales, señora Presidenta, las doy por defendidas.

La señora PRESIDENTA: Gracias, Senador Oliveras. ¿El Grupo Popular quiere también agrupar la defensa de sus enmiendas? (Pausa.) Tienen presentadas las números 152, 153, 154, 155, 156, 157 y 158. Para su defensa, tiene la palabra el Senador Cotoner.

El señor COTONER GOYENECHE: Gracias, señora Presidenta.

La enmienda número 152 se refiere a la modificación del artículo 58.1 de la Ley 38/1988, de 28 de diciembre, de Demarcación y Planta Judicial, tal y como ya en su momento, cuando se tramitó la reforma de dicha Ley, se propuso. Nos reiteramos en lo que se dijo en aquel momento y en lo que se alega en la justificación de dicha enmienda.

En cuanto a las otras enmiendas, quiero decir que en la enmienda número 153 se solicita la supresión de las disposiciones transitorias, tal y como se explica en dicha justificación. El resto se dan todas por defendidas.

La señora PRESIDENTA: Gracias, Senador Cotoner. ¿Turno en contra? Tiene la palabra el Senador Galán.

El señor GALAN PEREZ: Gracias, señora Presidenta.

Mi intervención va a ser muy breve. Deseo decirle al Senador Oliveras que el problema que plantean sus enmiendas números 233 y 234 nos parece que es algo que afecta de alguna manera al régimen interno de los colegios profesionales de abogados y que puede plantear una serie de cuestiones delicadas. Como saben sus señorías, es un problema al que hemos dado vueltas en el Congreso. En aquel momento hubo dudas sobre la posibilidad de poder llegar a una transacción, pero al final nos parece que esto podría crear muchísimos problemas y nos vamos a oponer a sus enmiendas.

Por lo que se refiere al resto de las enmiendas que tanto el Grupo Popular como el de Convergència i Unió tienen presentadas a estas disposiciones adicionales, transitorias, derogatorias y finales, debo decir que nos vamos a oponer a todas por las razones que se alegaron en el Congreso en algún caso y por otras que ya ampliaremos con mayor detenimiento en el debate del Pleno.

Muchas gracias.

La señora PRESIDENTA: Muchas gracias. Pasamos a la votación.

En primer lugar votamos las enmiendas de Convergència i Unió números 231 a 238, ambas inclusive. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, uno; en contra, 12; abstenciones, seis.

La señora PRESIDENTA: Quedan rechazadas.

Votamos las enmiendas del Grupo Popular números 152 a 158. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, seis; en contra, 12; abstenciones, una.

La señora PRESIDENTA: Quedan rechazadas. Pasamos a la votación del informe de la ponencia. Disposición adicional. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 12; abstenciones, siete.

La señora PRESIDENTA: Queda aprobada. Disposiciones transitorias primera, segunda y tercera. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 12; abstenciones, siete.

La señora PRESIDENTA: Quedan aprobadas. Las disposiciones derogatorias no tienen enmiendas. Se aprueban por asentimiento. Disposiciones finales primera, segunda, tercera, cuarta y quinta. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 12; abstenciones, siete.

La señora PRESIDENTA: Quedan aprobadas.

A la exposición de motivos hay presentadas dos enmiendas del Grupo Popular, las números 50 y 51. Para su defensa, tiene la palabra el Senador Cotoner.

El señor COTONER GOYENECHE: Gracias, señora Presidenta. Se dan por defendidas.

La señora PRESIDENTA: Gracias, señoría. ¿Turno en contra? (Pausa.) Pasamos a la votación (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, seis; en contra, 12; abstenciones, una.

La señora PRESIDENTA: Quedan rechazadas. Votamos la exposición de motivos. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 13; abstenciones, seis.

La señora PRESIDENTA: Queda aprobada.

Con esta votación queda dictaminado el proyecto de ley de medidas urgentes de reforma procesal.

Recuerdo a sus señorías que tenemos ponencia de menores a las cinco de la tarde. Ibamos a retrasarla, pero se mantiene a esa hora.

Voy a rogar al Vicepresidente que presente el dictamen de la Comisión, ya que, por razones personales, es él el que lo va a hacer.

Sin nada más que tratar, se levanta la sesión.

Eran las trece horas y cincuenta y cinco minutos.

Imprime RIVADENEYRA, S. A. - MADRID

Cuesta de San Vicente, 28 y 36

Teléfono 247-23-00.-28008 Madrid

Depósito legal: M. 12.580 - 1961